



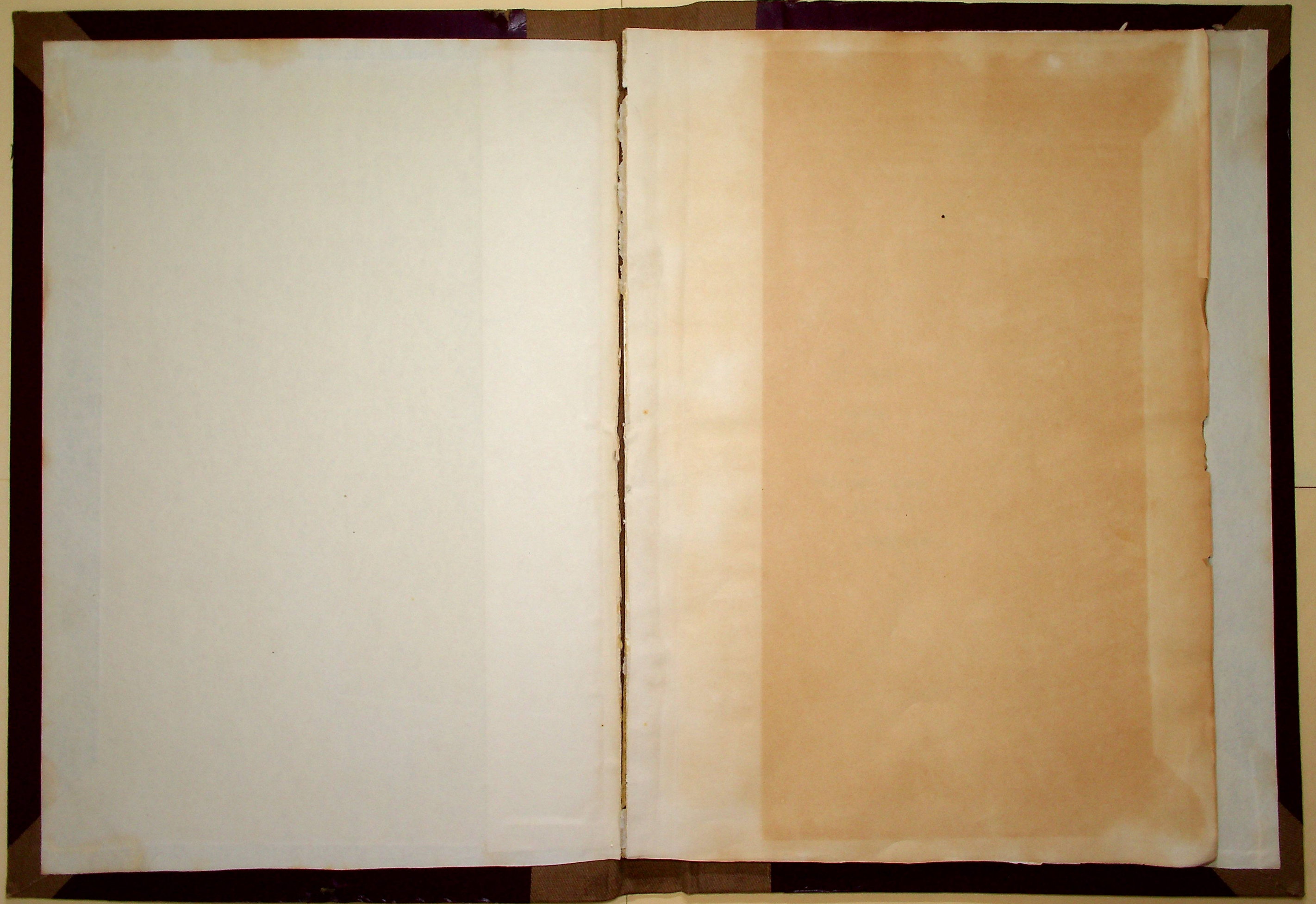
V: 1
T: 2
N: 58

Libro
1
Varios
Asuntos
de
Hacienda

1742

1797

25-



148

LIBRO N°-1-

VARIOS

ASUNTOS

DE

HACIENDAS VARIAS

1742-1797

ESPEDIENTES --

8

Cot. B.

3°

N. 5. 2

Carpa 2°

Título de propiedad del agua de
rios de la hacienda de Ocumare la costa.

Año de 1742.

1742

Repare Como yo el Cappⁿ Dⁿ Juan Fran.
 Añar Vesino Esta Ciudad de Santiago de Leon
 de Caracas Digo q^o p^o q^o tengo una hazienda
 arbolada de Cacao que se Compendia de diez
 y ocho a veinte mill arboles en el Valle de
 la Asquia mare y para el riego de ella haz^a y tubenifiti
 de un o una hasequia mia y no pia sacada el Rio de
 el dho Valle de Tucumare. C^o El mar abaso y te
 niendo en dho Valle sus Monjas de la Inma
 cutada Concepcion de N^{ra} Señora Esta Vezida
 da Ciudad Otra haz^a de dho fruto la q^o se ligara
 con su Asquia p^o p^o este fin tenia y p^o Continge
 ncias El tiempo se apendido y seme harupicado p^o
 Dⁿ Joseph de la Sierra Como may^{mo} El Vezido
 Convento de Religiosas y con consentimiento de
 las que respecto ha allarse. Cha la haz^a. Espues
 llama y seales Costoso el masegar y abria. nac
 ba toma pudiendo p^o lamia y mi Asquia yntro
 ducir solo con Ancharla la Agua que naseita
 zen mediante aver mas quantiosa la arbolada de
 dhas Monjas se permitiese liz^a para yo de lo
 nasear y an mismo que les vendiera el agua

Que despues de haber yo vendido y beneficiado
mi haz. me sobrae p. el Viego y beneficio de la
del Vefendo Comu. de Monsar Entodo lo que he
convenido y poniendo en efecto p. la pte.
de otro y conosco q. vendiendo y do. en venta.
Es de asia para siempre Jamas al Vefendo
Convento de Religiosas de la Inmaculada
Concepcion de Nra Señora de esta Presidencia
Ciudad y a quien p. el entodo tiempo su Ca
usa tubiere Conviene asauer todala Agua
de la Vefenda mi Asequia q. despues de vendida
mi haz. sobrae p. precio y cantidad de un
mill y quatrocientos p. de la Ocho av. de p. Cada
uno que p. compra y pago de la Presidencia
Agua q. asi me sobrae. Es pues de vendida mi ha
za me handado y pagado dhas Monsar y Con
fieso hauea recibido p. Maria de Dr Joseph de
lasierza Sumay. endineros de Contado plata
acunada y corriente de toda mi satisfacion y
Voluntad de q. tengo bastante Vicio y p. no
sea de p. Vnuncio la Ccepcion de la non
nu mixata pecunia leyes de la Entrega su re
suo exuea y el mas del caso y Confieso q. la
referida Cantidad es el Justo precio de esta
y que no y queno vale mas y si alguna emana

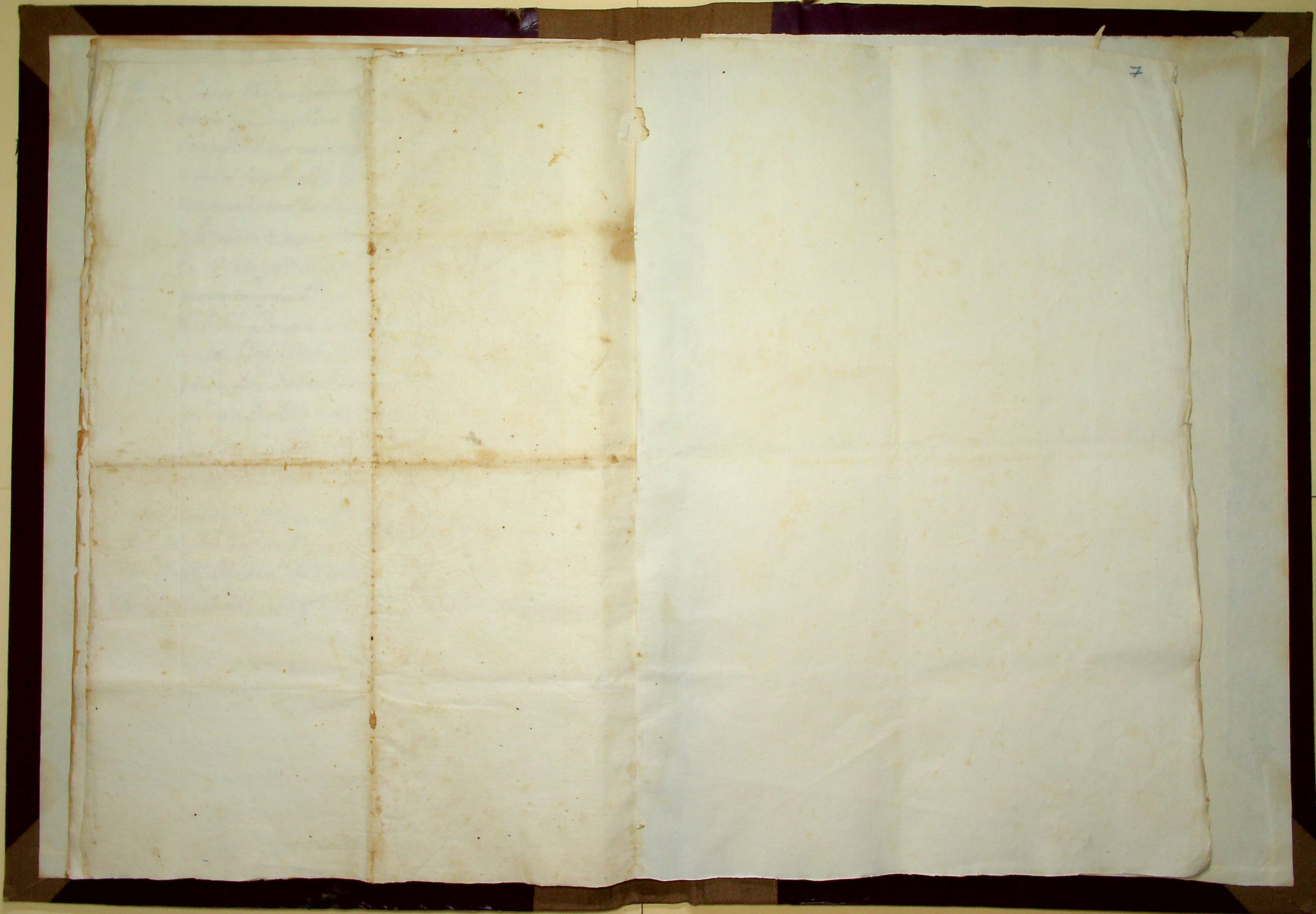
4
emas Valor tiene q. no conosco la q. es de la en
qual quera Carta q. se haga a dho Comprador
garrá y division buena pura perfecta q. et dho
llama ynter vivos i Revocable Con las insinuaciones
n. y Venuncio et dho de la ynsinuacion y leido
de Orden de N. Jhas En Cortes de Alcalá de he
naxer y el remedio de los q. años en ellas de
Claxado de mas termin. q. io vendida p. pedia
resension de este Contrato de suplem. El precio
Justo de l y todas las emas q. hablan en una
de lo que se compra o vende p. mas o menos de la
mitad de un Justo precio y de dho en adelante
perpetuam. me dho y aparto de dho de pos.
pro p. d. y senouo q. de la Agua q. hasi llamo
Vendida tengo y pertenese y todo lo cedo Vn
uncio y tras para en dho Convento de la In
maculada Concepcion de Nra S. de esta Ciudad
y sus Religiosas y q. su Causa tubiere p. q. en
la forma q. se paxiere use de Agua q. asile
Vbo vendida y si se paxiere y necesitare de mas
agua de la que tubiere de la Asequia pueda abrir
la Casa de la Asequia de lo ancho y metexa
mas agua que le Conviene para q. le da vas
tante poder como tubieren p. aprehender y to
mar sustentencia y pos. y en el entretanto
queno lo hase me Constituo p. su y quitino

Thuedor y priedor Conde Claracion D. p. mi
ni mis heres. y sucesores ni ad mis herederos
e ha mi heres. no se ha poder Estruellar la
agua de e ha Arquia ni hecharle ap. niutil
sino solo quitar e ha la que neseitare p. el
Veneficio de e ha mi heres. la que nese me podra
limitar y asimismo Es Declaracion que ha mi
heres. Como e ha del referido Conde de Monjas
e ha Consequon sea e Consequon e man comen
a Correspondencia el Veneficio q. Cada una
quaxa a simplax la Casa de e ha Arquia q.
se a heres. y aponer los reparos que en ella se
ofusieren en e ha thoma hasta el fin de la abo
leda de mi heres. y e allí p. auaso sea el ha
sexto solo el Cargo e ha persona q. Represente
la accion de e ha Conuenio de e ha heres.
y por que al presente se halla la heres. de e ha
e ha heres. pasada a e ha y reparax
un choque que el Dño de e ha Valle de e ha
sobre la thoma de e ha Arquia que antes tenia
que esta a fin de e ha mi aboleda de e ha
Claracion asimismo q. e ha choque de e ha sea e
reparax en la misma conformidad que antes
se haecho q. en e ha conueniendo yo Contagente
que tengo en e ha mi heres. y el mayor de e ha
heres. de e ha Conuenio con la q. en e ha

5
hala para reparax el daño que se queda sobre
e ha y e ha e ha Como e ha. Vendedor y me se pue
do me obligo ala hercion y saneamiento de e ha
Venta en la mas bastante forma q. p. e ha.
puedo y e ha sea obligado con m. persona o rueno
muebles inanes aridos ipax aver y doi Camplido
p. e ha los dñes y Justicias de su magestad q.
de qual qual presente que sean para que ha ello
me Competan y apremen por todo auxilio de e ha
y via executiva y como por sentencia pasada en
auctoridad de mi Cora Juzgada. sobre que nese
nise thodas las leyes i fueros y Dños de mi fuero
y la q. en forma y m. proprio fuero Jurisdiccion
domizilio i Residencia y tal el Secum veni e ha
dicion. e ha m. iudicium prag. m. e ha Sumisiones
= e ha Dño de e ha e ha Como may. actual
quaxo de e ha de e ha e ha Inmacula
da Consequon de e ha e ha e ha e ha e ha
Cuidad. Haviendo oido y entendido es e ha en
e ha y lo en e ha e ha e ha e ha
e ha que Confieso son e ha e ha la e ha mi
Abadesa y discretas de e ha Conuenio y que
para su aceptacion en especial medixon ben
cia = otorgo y Consco que la haecho en e ha
e ha Conuenio y sus e ha e ha e ha e ha e ha

Consus Pentas yrienes nauidos y p. auen aq. guar
daran y Cumpliran todolo q. p. sup.^{te} En esta
Escup.^a Viene melacionado Duen Cumplir Sin or
cua ni fraud. alg. En cula testim. ambos los o hon
Concarnientes lo Orog.^{os} asi ante Esp.^{re} ^{no co} y
Esp. Esta Carta fha En esta Ciudad de Caracas
En Veinte y q.^{no} dias del mes de Di. de mill Sep.^{tos}
quarenta y dos a. y o ho Orog.^{os} aq. ^{no} y a. ^{no}
Dei fee. Conosco lo Orogan asi y fha maxon En
esta Escup. siendo test. D.^{no} Jph. Manuel Des
paya D.^{no} Pedro Buena Ventura Reina Dor
y Juan Martin matamoros Vz.^{os} Esta Ciudad
Juan Juan. Juas. Jph. Ola Dura Antemi Juan
Vhugo Croquer ^{no co} p.

Con Cuxda Conta Escup.^a orig. Deu Contemido que p. da
La y ofuso aq. me Refuro y De Re quezimiento de D.^{no} Jph.
ara Hay. ^{no} El Com.^{to} De Religiosas Ola In maculada Cons
Esta Ciudad. La q. Esta Cogia Escup.^a En quata



7

con esleto itico

Polwar

N. 46

N. 22

~~N. 65~~

2
8

1746

1746

Cuenta de Carro y Dava que Jo. D. Joseph de Ovando
 doy de la administr^{on} de la hacienda Realida de Caracas
 desta en el Valle de Chuao esta del mar abaxo de esta J^u
 risdiccion, Instituida en otro p^{ar}te por D. Catharina Mexias
 de H^{er}edia, defunta, en cuya admin^{on} fue nombrado por los
 Señores Compadroños de ella, en dos dias del mes de Mayo de
 mil sepece^{ta} y quarentaydos, y recibida en Cuyntey quatro
 de junio de dho año y corre esta cuenta desde dos de febrero
 del año proximo pasado de quarenta y cinco, hasta tres
 de Noviembre de dho año en que entregue Judicialmente
 dha hacienda a D. Juan Manuel de Herrera como Adm^{on}
 que es de ella por nombram^{to} que en el dho tiempo dho
 Señores Compadroños por exco^ucion que de ella fue y tener
 ya dadas las cuentas del tiempo pasado hasta dho dia
 dos de febrero, y en la forma sig^{te}

Carro de la Venta del
Duquesa de dha Sta.

- Do 50 f^o 482000
 Premiam^{te} me hago Cargo de diez y
 siete de Caracas y traxo al Puerto de la
 Guaira Juan Miguel de Ovando
 en diez de Mayo de dho año
 y las vendi a precio corriente
 en dho Puerto de diez pesos y quie
 tro en fan^{ta} montan quinientos
 y quarentay cinco pesos y calen
 quatro mil y doscientos y en —————
- Do 71-75 482000
 Me hago Cargo de Cuyntey
 cinco fan^{ta} y setentay cinco l^o
 de Caracas que Cuyntey quatro de
 Junio de dho año con d^uso de
 esta hacienda a dho Puerto de la
- Do 74-75 482000

Do 74-75- Suava dho olivos las que
candi a nube p^{ta} y montan
ciento y noventa y cinco pesos y
valen en mil quinientos y
seventay en reales —

10567-

Do 20- Doy me hago cargo de treinta f^{ts}
de cacao genovese de legos eno
dho olivos a dho p^{ta} y vendi
a nube pesos f^{ta} y montan ciento
y ochenta pesos y valen en mil
quatrocientos y quarenta id —

10440-

Do 13- Doy me hago cargo de trece fan de ca
cao gen dho y diez de sep^{ta} de dho
ano bravo dho olivos de dha
hacienda a dho punto q vendi a
nube pesos f^{ta} y montan ciento
y diez y siete pesos y valen nueve
cientos y noventa y diez id —

0936-

Do 12-5- Doy me hago cargo de diez f^{ts} y medio
almuz de cacao del Mayord^o de
dha hacienda dho en dho calle
amba a fue libro p^{ta} hacer d^o
fuentes pagar y p^{ta} la formalidad
de esta cuenta a p^{ta} adis peso
f^{ta} por q^{ta} en dho libro de dho
mayord^o amba a fue f^{ta} once almuz
de y mil considero producir sus
cuentas al cumplim^{to} de dho cont^o
que montan ciento y cinquenta
pesos y medio real y valen
nuevecientos setenta y tres id
y medio —

0963-1/2

Do 16-801- Permanencia que duman y montan
las cinco partidas de este cargo y el producido
de ciento y diez y seis fanegas y ochenta libras de

Cacao de las aento y quince f^{ts} y nueve de Al mudes que long
ian del libro de dho Mayord^o haues copio en el tiempo
que con esta cuenta y montan dhas partidas que
ben mil quinientos y medio como de ellas parece Salvo
Dero de pluma o Summa. =

Data Comun de los
Partos de dha haz.

Doy me hago cargo
en mil ciento y cinquenta y un peso
en real y medio que a ten nueve
mil quinientos y medio y medio de
los mismos en el alcorne en la cuenta
anterior y me estan mandados
probar como consta de sus probas —

1020217

Doy me hago cargo de dha
seis y cinco y cinco y diez y
y pague a D^o Joseph de Lucena
Suero portaluzi on de la mulitua
Barbara daniana en el hospital
de esta Ciudad como consta de su f^{ta}
y libro del cura m^o D^o Joseph
Daniel de Lomas —

0656-

Doy me hago cargo de dha
y quatro id y valen en ciento reales
pagados a Juan Sig^o de Olivos
por el flete de las cinquenta f^{ts} de cacao
que se conduxo del punto de la Su
arazon de dho punto —

0300-

Doy me hago cargo de dha
y medio que valen de dho punto
quatro pagados a dho punto
frente de las dhas y una fan y setenta
y cinco libras de cacao y conduxo
a dho punto a dho punto —

0130-1/2

100226-

En don Data Reynoay Ciento pesos
 y quatro rs q valen trescientos rs
 por el valor de treinta palas de lom
 que a diez en cada una del benef.
 decha hacienda ————— 0300-

En don Data Ciento pesos y quatro
 reales q valen ciento y setenta y
 quatro rs por el valor de quasson
 bayon lincez a razon de quatro
 reales cada uno ————— 0164-

En don Data Ciento y quatro rs que
 debe el hato de San Joseph es
 de decha hof. y los otros q ones
 q andu fuer las palas y lincez q lida
 son a la m. de hacienda ————— 0024-

En don Data quince pesos q valen
 ciento y quince rs q pague a dho
 olivero p. la condumion de las
 Cuynte fan de cacao a dho pu.
 a razon de dho las rs ————— 0120-

En don Data diez rs q debe en el dho
 de Gabriel y Bernardino eccobos
 de dha hacienda quanto dixerion
 aynta ala noche del Viernes Santo — 0012-

En don Data nueve pesos y diez rs
 que valen septenta y ocho reales
 pagados a dho olivero por las
 condumion de las tres f. q bravo
 a dho punto a razon de lo dho — 0078-

En don Data diez rs q valen cinco y
 diez rs de los asf. q se calculan la
 millo como mi suposicoon en el p. yto
 y laura q he de quito y esta penden de
 en favor de dha obra p. and. Su San
 tomo seballos de los ay. Resultas del

Fomento que habia en marmosa
 minto como consta de dha rui bo — 0056-

En don Data Ciento y cinco rs
 q valen quatrocientos y quarenta rs
 pagados al fran. de la riba con.
 y hof. m. de l. alle de Chuas
 por las dilaciones q hizo en los
 Inventarios de dha hof. en l. dho
 de l. m. de d. a. a. del efecto de
 entregar dha hof. a dho D. Juan
 Man. de Herrera en la dha rui bo — 0440-

En don Data quatro rs q valen
 treinta y dos rs q pague a Nicolas
 de la Torre por quatro dias q arribó
 a dha hof. hacienda p. nombre
 minto general hato dho Arre. — 0032-

En don Data quatro rs q valen treinta y
 dos rs pagados a dho Miguel de la
 Torre por la misma razon que la
 anterior. Anja de su rui bo — 0032-

En don Data quatro rs q valen treinta y
 dos rs pagados en dha conform. a dho
 de dha rui bo de su rui bo — 0032-

En don Data tres pesos q valen
 treinta y quatro rs pagados en
 dha conform. a dho a Juan Agui
 rin de la Torre con dha de su rui bo — 0024-

En don Data tres pesos q valen
 treinta y quatro rs pagados en dha
 conform. a dho a dho Subera
 con dha de su rui bo — 0024-

En don Data tres rs q valen cinco
 y quatro reales pagados en dha

Conformidad a Pedro Dablos
 Juan m. conya de su rui bo — — — — — 8024

1/2 Doy en data tres pesos qualen cupite
 y quatro en pagason excha conformi
 a Juan Ramo conya de su rui bo — — — — — 8024

1/2 Doy en data quarenta y tres pesos qualen
 resuendos y unte de pagason al
 P. de Nicolas de hondurez cura en
 cho valle enclavator a quatro f.^o
 de cacao adios p. fa como de ellas
 ghy es lo largo con g fue corre
 pondias etto p. por una medaxia
 de los ochenta pesos del estipendio
 y paga etto ha. conya de su rui bo — — — — — 8320

1/2 Doy en data medio almog de cacao
 con g etto Mayor. de etto ha. rui bo
 Sario de la cruz p. compra car
 ne p. la vieja Simona estando
 en finia curia del etto de etto — — — — — 80

1/2 Doy en data otro medio almog de
 cacao con g etto Mayor. con g
 la mortaja del hipo de laturo — — — — — 80

1/2 Doy en data otro medio de
 unog de cacao que Sario
 etto Mayor. en la mortaja
 del hipo de su fran en bancher — — — — — 80

1/2 Doy en data otro medio Al
 mog de cacao que etto Mayor.
 Sario en la mortaja del
 hipo de Pedro — — — — — 80

1-1/2 Doy en data un almog y medio
 de cacao con g etto
 Mayor. como la
 mortaja de la vieja Simona — — — — — 80

1/2 Doy en data medio almog de
 cacao con g etto Mayor. pago adio
 colar de laturo quando sea por
 Sanguay de la regia Bernabela
 conya de su rui bo — — — — — 80

1/2 Doy en data en almog de cacao que
 lado g etto Mayor. en el año de
 Sario y Bernardino g. Sario
 con aduina el etto de etto — — — — — 80

2- Doy en data y con cargo queme que
 enclavator de una fa y m. de cacao
 con g etto Mayor. pago adio de
 laturo de la cura g etto a la regia
 Bernabela conya de su rui bo — — — — — 80

18- Doy en data quatro f. de cacao
 con g etto Mayor. y de la ultima
 medaxia del estipendio y unte
 de pagason y unte de
 rui bo de la cura de etto de etto
 a hondurez — — — — — 8320

1/2 Doy en data medio almog de cacao
 con g etto Mayor. con g la mortaja
 del hipo de m. de etto — — — — — 80

1/2 Doy en data un f. de cacao con g
 etto Mayor. pago adio de laturo
 de la cura g etto a la
 regia Bernabela — — — — — 80

6- Doy en data quatro almog de cacao
 con g etto Mayor. con g de
 etto y etto de etto y m. de
 etto cura de la cura de la cura — — — — — 80

1/2 Doy en data en almog de cacao con g
 etto Mayor. pago adio de laturo
 de la cura g etto a la
 regia Bernabela — — — — — 80

1/2 Doy en data un f. de cacao con g
 etto Mayor. pago adio de laturo
 de la cura g etto a la
 regia Bernabela — — — — — 80

42^{ta} por hechar a guato de lino
 yon catu y elatino de
 una mesa
 2^{ta} por hechar a guato de lino
 yon catu y elatino de
 una mesa
 2^{ta} por hechar a guato de lino
 yon catu y elatino de
 una mesa
 2^{ta} por hechar a guato de lino
 yon catu y elatino de
 una mesa

120322-

Por man^{da} de Sumary con San Luy vunte
 por partidas de esta data de un mil
 reales como se llama por un mil
 reales como se llama por un mil

Data de la paga
 de tributos

Prim^{er} m^o de esta data de un mil
 reales como se llama por un mil
 reales como se llama por un mil
 reales como se llama por un mil
 reales como se llama por un mil
 reales como se llama por un mil
 reales como se llama por un mil
 reales como se llama por un mil
 reales como se llama por un mil

1228-

1226 20-

0550-

0832-

10382-

Por man^{da} de Sumary con San Luy vunte
 por partidas de esta data de un mil
 reales como se llama por un mil
 reales como se llama por un mil

Data de los sueltos de
 Román y Meyor.

Prim^{er} m^o de esta data de un mil
 reales como se llama por un mil
 reales como se llama por un mil
 reales como se llama por un mil
 reales como se llama por un mil
 reales como se llama por un mil
 reales como se llama por un mil
 reales como se llama por un mil

00521- 8m

Data del sueldo de la
 noche del crimen 2^o

Prim^{er} m^o de esta data de un mil
 reales como se llama por un mil
 reales como se llama por un mil
 reales como se llama por un mil
 reales como se llama por un mil
 reales como se llama por un mil
 reales como se llama por un mil
 reales como se llama por un mil

0276-

0175-

Seg^{unda} m^o de esta data de un mil
 reales como se llama por un mil
 reales como se llama por un mil
 reales como se llama por un mil
 reales como se llama por un mil
 reales como se llama por un mil
 reales como se llama por un mil
 reales como se llama por un mil

0152-

603-

B

Doy en data ocho y quala de rentas y
 quala de arrendamiento de cada uno
 de los legitimados de cada uno 0.64
 Doy en data diez y elevador 0.03
 una libra de tabaco en 0.08
 Doy en data ocho en gastos en 0.48
 Doy en data diez y quala de 0.48
 y ocho en pagado a el p. de Simón
 la Manzanilla
 No cargo los legados de el
 Sumo por aver lo precedido de
 cala el D. P. P. J. Manon
 Nota q. persona la deca de Simón en ella
 fund. que a nombre de J. Manuel de
 los r. de cargo entregado al Juan Manuel
 de Herrera como adm. de esta obra para
 con may. diez y diez majas de poner
 pebete de los carreteros que van deca, dos
 catalanes, algunos de ellos buques y me
 maltratados como los de Costa de Perib.
 dicho nom.
 Porman de Simón montan los de la gaceta 0.726
 de esta data Regis. y legados de el d.
 como acellan para el bo de Simón

Sumario General de la data de esta
 Data Comun 1262.0 d.
 Depaga de trib. 10382
 Datos de los Sueltos 98527. 8 m.
 Datos de los c. p. e
 de el viernes 8 0726

Porman de Simón y montan los quala de las 0.726
 de la data de esta cuenta diez y nueve
 mil ochocientos quarenta y nueve y ocho mil
 que rebatamos de los los nueve mil fin

y medo al cargo que tengo hecho, quito al con
 sales en diez mil ciento y quarenta y ocho
 reales y sesenta y tres, como de manifiesta en la
 finca siguiente, la qual cuenta para adiz
 y esta señal de si estas cuenta y verdades
 segun mi legal dauen y entender Salvo de no
 de summa o pluma y para pari ante lo fue
 me en la ciudad de Oynen y Cerecia del mes de
 Mayo de mil Setecientos y quarenta y
 seis años - em. de ocho - cinco - v.

Data - 1782 9 3 8 m.
 Cargo - 20400 - 17
 Deme rebatam - 1804 4 8 m. - 25 m.

Joseph de Volcan

Quando visto esta cuenta de cargo y data, q. como a Porman q. somos de las
 cosas pias, fundadas p. D. Cathalina Mexia de Noila en la hacienda de
 cacao El Valle de Chiuco; nos ha dado D. Joseph de Volcan admi.
 nistrador que fue de ella hasta el año proximo pasado de quarenta y
 cinco, y corre desde dos de Enero hasta tres de Noviembre de dicho año
 q. hizo entrega de dicha hacienda a D. Juan Man. de Herrera
 Administrador actual de ella, y aviendo examinado los libros q. compru
 eban las partidas de cargo y data de los frutos q. han entrado en su
 poder, y los ha distribuido en los gastos ordinarios y preisos de la
 hacienda: desimos que debemos aprobar y aprobamos estas cuentas en

el mejor modo q conforme a los padrones y liberos p. estar fechos
les y bien formadas y respecto a cosas y Reultar de dha quinta de ab
cance q haze de diez mil ciento quarentay ocho y veinte y cinco mil. el
administrador de dha hacienda los pagara con nra libranza, de lo que
n. q. cojiere de dha hacienda sacando cinco para su Resguardo, y
asi se le pasara y dara y. descargado en los q. presentare. D. para q.
conste lo firmamos en Caracas y Junio onse de mil setecientos, qua
rentay seis años.

D. D. Jeronimo de Sada *J. Sada*
Domingo An. *D. An.*

Col. L

29

15

N. 38

Baltazar Gomez de Abreu, en 15.
de Dict. de 1772. reconociendo prove. su
bre una hacienda de cacao en el Val
le del Mamporal.

Pido a la Sr. *J. Sada* y *P. An.*
desciendo el capital 5000 pes.
p. 127. lib. 10
p. 99 lib. 60

Leg VI - Col L = K

3

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELLO O VARTO VINO. VARTILLO. ANOS DE MIL SETECIENTOS I SESENTA Y DOS. Y SESENTA Y TRES.

Convenido
de Dos mil p. de
Don Bernarda
Laxardo; Se
Cumple el plazo
En 24 de Agosto

[Handwritten text, likely a legal agreement or deed, including names and terms.]

... como fiador y p. de ...
... don ...
... como fiador y p. de ...
... don ...
... como fiador y p. de ...
... don ...
... como fiador y p. de ...
... don ...
... como fiador y p. de ...
... don ...
... como fiador y p. de ...
... don ...

1772

16
AC
por ante D. Juan Ignacio
Suas Abadiazas Themi ente
Justicia Mayor del Valle

del Valle
Copia
En el año de mil e setecientos e quatro
Yo el Sr. D. Juan Ignacio
Abadiazas Themi ente
Justicia Mayor del Valle
En el día de...

Jurisdicción de la Ciudad de
Caracas y en el de Apurimac
y en el de...

Yo el Sr. D. Juan Ignacio
Abadiazas Themi ente
Justicia Mayor del Valle
En el día de...

17
D. Joseph Tomales Enríquez
morador en el expresado Valle
y Vecino de dicha Ciudad e
Caracas a quien Certifico Conosco
y digo: Que por quanto D. Bal-
hasar Torres e Abreu Vecino de
la referida Ciudad de Caracas tie-
ne que Imponer y Reconocer
asunto Redimible la Can-
dad e Juicio mill pesos Le-
gal a favor de las dos Religio-
nas del Convento de la Inmaculada
Concepción de la nombrada Ciudad
de Caracas Sora Bernarda
y Sora Polonia Faxardo her-
manas del Peculio que le v-
no D. Isabel Maria Del-
gado su madre lexima Le-
subro dhas según consta Le

9
Escritura de Donacion que he
hizo la dicha su madre ael tiem-
po y quando profesaron
las dhas sus hijas para lo que
le ha pedido el dho d. Balta-
sar ael otorgante le fue en la
dha Ciudad de Quatro mill
pesos y Concediendole a su
pedimento y Respeto a su
poder por su propia Persona
parar ala enunada Ciudad
de Caracas ael otorgamiento de
la Escritura de imputacion
y Reconocimiento por tanto por
esta Carta otorga y Conoce
quedatodo supoder cumplido
el que de dho se requir-
ere mas y menos fuera

18
seva valer a D.º Mazar
Hernandez Mazarro Mo-
rador en la enunada Ciu-
dad de Caracas e especial
y venialadamente para que
en nombre de sus esca-
gante y Representando
su misma Persona pue-
da concurrir ante quales-
quiera Escriuano Junto
con el dicho D.º Baltasar
Somer a Abreu y otorgue
la Escritura o Escrip-
turar que se refieren en ligam-
do y obligando a dicho
otorgamientos como
fiador y principal pa-
ra

gadoo Deel subvo dicho
ael reyno Le dicha Can-
nidad e Jueros mill per-
vos Le principal y sus
Reduos Annuales o to-
gardo Le man comun
en volidum dicho Tru-
rum enno Con dicho prin-
cipal Preemuniendo las
Leyes Le Dubur Tres
deberdi y la Autenticas
presente hoc ita e spe-
juxoribus el Veres finis
Le la Division y ex-
cucion y todas las De-
mas Leyes fueros y
dros Le Laman comun

19
nidad y fianza Como en
ella y en cada una Le ellas
reconocen obligando le axu-
mano ael vaneamiento Le
la finca que pro puiere
dicho principal y otorgan-
do la Refexia Escrip-
ta o Escripuras base las
mismas Causulas Condis-
nes, obligaciones, penas y
Poturas que dicho principal
la otorgare y con las Re-
nuncianones pre finidas
en dno que todo lo ha-
ga aqui por expreso como su
ala letra lo fuere y no
por falta de equivo-
o y Circumstancias de

Lo otorgare y mencionare
do Instrumento que
tantas quantas sean Re-
servadas para aqui p.
Rebanada y tan talis
como si del presente fuere
ese y mayor abundan-
cia de las de la plena
obligacion de todos sus bienes
que el dicho Poder
nada hipotecas de se-
guro de dicho para
de quatro mil pesos
y de medio de mill
toles de sacos frutales y
otras calidades con las
tierras de su fundo de

20
Esclavos de bene fide nom-
brados Iph Anonio = Do-
mingo = Domingo de los
Reyes = Juan Francisco =
Joseph Domingo = Joseph
Samuel = Juana = Maria =
Luisa = Diego = Luis = J.
seph = Maria Antonia = y
Dionisia Dionisia declaran-
do en el mismo el menciona-
do Poder para ver estos bi-
enes de el expresado para
y libras e gravamen acor-
pacion de los convenien-
tes pesos de principal que
tiene reconocido sobre
ellos que el Poder que pa-
ra lo referido verne quier

por Dño con lo unidamente
Dependencia evelada y
otorga a el dño D. Marco
Herzannes. Maxero
con libre y General ad-
ministracion y facultad
de lo enjuiciar, Jurar
y substituir con Inelua-
cion en forma acua fix-
mesa y cum plimien-
to y de la Escripura
que en un y otro se hi-
ere y otorgare reobliga
segun Dño conu Per-
sona y bienes muebles
y Raues hauridos y por

21
hauer y dio poder a las In-
urias Le Suo utraque
en forma de quales que
er Parer que vean pa-
ra que a ello le fomp e-
lan y apremien por lo
Rigor Le dio y dia exe-
cucia y como por verten-
cia pasada en Auoida
a fora Duxada Ine-
nurias todas las Leyes, fu-
eros y Derechos de su
fauor y la General en
forma supropio fuere
Jurisdiccion domicilio y
Remo de la Ley si Cor-
benere a jurisdiccion om-

nummum iudicium y Pragmatica
ca. de las Sumisiones. Tal
lo dispo. otopo. y no firmo
por D. eiv novauer aru
truce lo huo Interuio Jun
no con mio dho. Ivenien
ne y Justicia uti yoi
y testioo por Falca. Les
escribano enate. Pleco. Le
pape. Comin. poms. hauele
delveto. Inele. Correpore. de
Leu. perimento. lo. Heua.
orismal. vromo. Testioo.
D. thomas Lopez. D. Lu
cdas Lopez y D. Leonardo,
Rodrigues. Almeida. que fu
eron Testioos. presentes.

22
aru. Otopo. armenao. toos. Re
ademas. y eivnos. deerte. Nai
He. de. que. Testioo. = Juan
Ternado. y Juas. Aladiao. = Por
D. Joseph. Tonvales. Enriquez.
Leonardo. Rodrigues. Almeida.
ida. = thomas. Lopez. = Nico
las. Lopez.
Proquien. Segun. que. aru. Comin.
y. parece. de. dicho. Poder. Gu.
p. un. vromo. y. en. v. d. v. d.
de. el. dho. D. Maxas. Her
nandes. Maxares. en. los. y.
nombre. de. el. e. p. v. d. d.
D. Joseph. Tonvales. Enriquez.
como. fiador. y. principal.
pagador. de. el. dicho. D. Kal
thavara. Gomes. y. Abreu. y. un.

que Comora que no sus bienes
pueda ni ve haaga ex-
curion ni diligencia algu-
na de fuero ni Dno Cuy
beneficio y remedio y las
Autenticas que vobres e los
hablan expresamente en
nombre Le dicho
Paras Remencio y am-
tos otorgamos cada uno
segun su representacion
Juntos y de man comun
y a los de uno y cada
uno de por si e por el todo
inolidum. Venunus an-
do como expresa men-
te Remencio

29
las Leyes de dos bus Preso
de Vendi y la Autentica
presente hoc ita e fide
juoribus y el Veneficio de
la Division y excurion y todas
las demas Leyes fueros y dros
de la man comunidad y fianza
como en ellas se contiene en
cuya conformidad Lo el dicho
D. Baluhavan Gomez Abreu
principal dios: Que por quanto
haviendo fallado D. Jph
Gomez Abreu mi legitimo
hermano en virtudome por
su Aluavea testamentaria
unico y universal herede-
ro enaxe los bienes que en-
traron en mi poder fue
una Hacienda Arus leda
e Cacao que en el Valle

a un tiempo, Echaos ape-
rox y aumentos. Leu-
Cubius con el Grabamen
Le un veno en areñeros Le
dos mill pesas de ocho De
principales pesas en un
ael Peculio de vos Bernarda
Favara Religiosa de el
nezo en el Monasterio Le
la Inmaculada Concepcion
de Nuestra Señora Le esta
dicha Ciudad de que es
física en penal dicha Na-
cienda y procurando To
cumplir en esta Parte con
lo que que es de mi obliga-
cion propia física y finan-
cia suficientes para el

24
Seuro de año veno y sus Co-
rrespondientes Anuales Re-
ditos ofreciendome ael otu-
gamiento de la Comperen-
ta Escritura Le ello por
tanto y poniendo en
efecto por esta presente
Carta Novos los dichos
D^o Balchava Gomez de
Abreu como p^o y D^o utaq
os Hernandez Marro
en los y nombre de el
referido D^o Jph Gonvala
Enriquez fiador bajo Le
ladha mancomunidad emi-
lidum dandome como am-
te todas cosas me doi por
entregado de el Dicho

principal de los expresados
Dos mill pesos en Parate de
el valor de la referida Ha-
cienda Abolada de Cacas
del Valle de Atamporal
sus esclavos y auiamientos
que entran en mi poder
como tal heredero y nubo-
cial del referido D.ⁿ Joseph
Gomez Abreu mi difunto
hermano Sobre que por no
ser de presente y en unio-
ta ley y Excepcion de
la non numerata pecu-
nia Leyes del à entor e ad
su tenor primera y de-
mas de el caso otorgamos y

25
Conovemos, que Recono-
mos por Dueno y Senor
de los expresados dos mill
pesos de todo de prin-
cipal ala expresada Vor Ber-
narda Farnando y en su
nombre a el referido Mo-
nasterio o quien de ella
los huviere aora y en todo
tiempo Tiene obligo de el dicho
principal Esto en referidos Apo-
derado obligo anni Parate fia-
dor herederos y subvenores
de uno y otro adan y pagar
entora forma de do in-
terim de la Redempcion
deente venir ala expresada
Vor Bernarda Farnan-
do en Monasterio y Ma-

ordomos que dell vos y fueren
o quien mas su causa hu-
viere avauer con pesos de
ocho Reales de plata ca-
rastro de renta y tributo
en cada un año contado
desde el dia veinte y quatro
de Agosto pasado de este Co-
nveniente año en adelante
puntos y pasados en estas
dicha Cuidas con las Cos-
tas de los Cobros en Diferencia
de Contados acunados y
convenientes que es lo que co-
rresponde a Razon de
veinte mill el millar
con forme ala Razon

24
Real Pragmatica de Su
Majestad y Reconosco los
dichos Cien pesos de ocho. Le
preal de Renta y tributo
en cada un año por Razon
de los expresados dos mill
de ocho de preal sobre las
Personas y bienes de el
dicho principal y de el re-
ferido mi para fiador mu-
bles y Raves Ravi de el y
por Razon y expreial que
nalada en esta sobre los
que en esta Escritura
van declarados con todas sus
entradas y validas, Nos y
Contrabues perten en cia y
y venidumbres que vos
avauer la expresada Razon.

Arboleda de Sacas situada
en el Valle de Namporal
Jurisdiccion de esta dicha
Ciudad la que se compone de
veinte y cinco mill arboles
de toda especie lindando
el noroeste con la madre Vieja
y Casa que era del Rio
de Capaya, por el sur con
tierras Abas de Montaña
de la propia Hacienda
por el noroeste con Hacienda
de D. Ph. Felipe Gomez
y por el poniente con Hacienda
de D. Florentin Perez uilean
contados via Aperos, Casas
y auamientos y treinta
y tres esclavos de un Cultivo

21
y bene fue nombrados hova-
les = Sebaiana = Pru-
latana = Fran. Rosalia =
Anoucia = Teosora = Maria
Lopara = Maria Cathali-
na = Fran. = Upe-
amedel = Gomez = Juana
na = Benito = Juan =
be = Felisiana = Juan =
Felisiana = Juana =
Cruz = Juana =
Cathalina = Maria =
Antonio = Juan =
Juan = Juan =
Juan = Juan =
Juan = Juan =
Juan = Juan =



JELLO VARTO, VNG VAR
 ELLO ANOS D'EN SETE
 CIENTOS Y SESENTA Y DOS
 Y SESENTA Y TRES

Handwritten text in Spanish script, likely a notary record or legal document. The text is dense and somewhat faded, but includes words like 'Don', 'Domingo', 'Joseph', and 'Religiosa'.

atrocienas y venenaa alas
 Ofiadias de Deus Navarra
 D' Navarra. Senor Sacra
 mentado casa en la Pa
 trochial del senor San Pablo
 Dos mill del peculia de San Apo
 lonia fassando Religiosa de
 Volo negro en el Convento de
 la Inmaculada Concep.
 de Nuestra Señora de Santa
 Isha Cui. Flos dos mill Tre
 tantas del presente Tre
 noamiento como asi parece
 todo lo referido de la Certi
 ficacion dada por el Anota
 dor General e hipotecas
 cui tenor ala Letra d

El signierre

Certificas. El Notario General e In-
potencia. D. Pedro Cuidado
por Pronuncia por los Libros
deu. Carios da fee que
la Hacienda Arboleda de Ca-
cao que Don Balahvar
Gomes e Abreu y Reales
venio de su dicha Cuidado
tiene como heredero de
D. Joseph Gomes e Abreu
y Reales su hermano
en el Valle de Itamporal
Jurisdiccion de la Ciudad de
Cuidado teniendo por el y con-
te con la madre viuda y
Casa que era de el Sr.
Capanga por el Sur

29
con vicarias Alcaid. Le son
tama. La propia Ha-
cienda por el nacimiento
con Hacienda de Joseph The-
yfe Gomes, y por el pon-
ente con Hacienda de D.
Florençio Peres mileado la
quede por bienes suos
el referido su hermano
segun el Testamento
que otorgo en la Ciu-
dad de San Sebastian
de los Reyes en treinta
e Nove de Mayo presen-
te año ante Pedro Jph
Perique Remedel escriua-
no publico. La dicha Ciudad

[Signature]

19
y paracion que de confor-
midad se tuvieron. Le di-
chos bienes por Don Be-
nabarran de suer y terram.
Don Martin Hernandez
Martinez y Juan Hernan-
de de el Valle tercero y
las que se probaron en
el tribunal de Gobierno
en Lima y en mayo de
Noviembre de mill y setecien-
tos sesenta y un años
ante d.º Fran.º Buena-
ventura Terrero Corua-
no publico por muerte
de Don Wabel utaria

30
De los dos mugeres de el
referido Don Joseph E-
mes & Abreu, havia en
dia no Comua rex hipote-
ca ni finca de xpenal de em-
bo ni otro gravamen pero
tambien finca la Parua
reobligras a reconocer
sobre dha Hacienda in-
verso de tres mill pesos Le
principal a favor de el
Convento y Ineliquas de la
Pura y limpia Concepcion
de esta dha Ciudad = otro
de cienno y sesenta pesos
Le principal a favor de
la Cofradia de Cuervo

Don Sacramento de Cuta
en la Santa Iglesia Pa-
rochial de Venor San Pa-
blo, Torresmas de cienno y
sinquenta pesos. Le
principal a favor de la
referida Cofradia Torres-
mas e Cienno y sinquen-
ta pesos tambien Le
principal a favor de la Cofra-
dia de San Navarero
de la expresada Iglesia
Parochial de San Pablo.
Quatro mill pesos que co-
rresponden a vos Bernar-
da y vos Apolonia faxan-
do de elifiosas del nominado

31
Convenio de la Pura y Lim-
pia Concepcion Caracas y
Octubre Veinte y nueve De
mill veaenno y sesenta
y dos años = Phelipe Jo-
seph Romero Anotador
Procurador Sobre los quales dichos bie-
nes, censuras, Cargamos y Re-
=20000= Conocemos dicho venno de dos mill
pesos de principal y sus correspon-
dencias anuales de educco
con las conduiciones pomas y pro-
curas siguientes
Primera Con Condicion
que todo el dicho Prin-
cipal y el expresado Don Joseph
Fontales Enriquez fiador he-
rederos y subvencos de Don-
y vos hemos de vez obliga-
dos y des deluego les obliga-

mos acera bien reparada
do. El todo lo mecerario
los bienes aqui hipotecados
poniendo en Lugar de
Cada Alaja que falgare
otra igual. De forma que
todo baia en su estado y
no benga en disminucion
ya que en todo tiempo este
venga y seoursa en el Di-
cho vengo y sus Redi-
tos; Ino haviendolo asi.
y cumpliendo la Pax-
te que fuere la ultima
del Domo referido. La
dos mill pesos. La prin-
cipal para en su estado
del Peculio de San Bern-
arda fawado vu esto asi.

32
Margardomas y demas que le
Representem puedan man-
dar y manden hacer los dhos
Reparos a propria Coma y
mencion nuestra y exceder-
nos asi por lo que por esta
razon se gastare como por
los dichos Carridos. De
dicho vengo y sea bastante
prueva y averiguacion pa-
ra ello mas simples Jura-
mentos en los Depo-
sitos y diferimos sin otra
prueva ni Precaudo. De
que los relevamos = Que
dhos bienes aqui hipotecados
no pague alguna. De
ellos no ve han de poder
parar, Dividir, trocar

Cambiar ni en otra manie-
ra alguna en adelante anons-
o una de las Personas en Dño
prohibidas sino es que haui-
endo de ver verifique, en
Personas legas, Maestros, y abo-
nados pasando velos con
el Carro Le via verso y
condiciones Le via Escrip-
tura y no sin ellos hauien-
do velo anons o aver a la
Parce de Voi Bernarda Fa-
xardo, Ma yordano y
demas que le Representen
para que lo Conoce y ve
haga el Reconocimien-
to Le via en Valida for-
ma y sea Dñem ve

37
haia Leobrenar y obren-
de Siempre Fue lo tal cu-
y seda y visetendier en
tro capen, Cambiaren o errat-
semaren los dichos Bienes
en otra manera las tales
Ventas, en adelante y
Contratos han de ver en su nun-
gunas, nulac, y en ningun
Valor ni efecto = Que el Sub-
seor o subseores en dicho v.
bienes y verso referido sean
obligados y de de lucoo le y
obligamos aque dentro de
tercero dia lo Recono-
can y otorguen del Es-
criptura de Reconocimien-
to con nuevas fianças
en m. = si =

Las fuenas y firme-
vas en Dio nesevanias sin
que por esta causa De-
fen, vea conuenido y Sa-
mando los Redidos que un-
porca dho principal = Que
siempre y en qualquie-
ra tiempo que lo el
dicho principal y el
expresado fiador, heredero
y Subuores de nro y otro a-
cremos y exquiramos por
ria de Redempcion ala Parte
de nra Bernarda fazienda
su Monasterio, Mayor o menor
y demas que le Representen
los expresados Dos mill
peos a pral con mas L

34
Crexubiere deuenido de fo-
xidov. En nros de Comada
plata acunada y conueniente
veamos libro de este dicho veno
y los bienes sobre que bai impu-
tao Condeclaracion que quan-
do se quiera hacer la dicha
Redempcion se hade auir y
Requerir treinta dias
antes ala Parte de dicho
venio su Monasterio y demas
que le Representen para q.
tengan lugar de buscar nue-
vas fincas para nueva im-
posicion quienes sean obliga-
dos a los Reduir y darlos
Causa de pago de
Redempcion y finiquito en

forma cham velando era Esc
criptura. Pasados los dho
treinta Dias no los que re-
cuerdo. Recuerdo manifestando lo
ante. Pues competente para
queobre lo que huviere suar
por no. y e haia de en em re y
va. Y no quedar este dho y en
Redimido y no ver. No otro y
ni nuestros herederos y subve-
tores obligados a pagar Cosa
alguna de ellos como si la Parte
decha por Bern. de Ferrando su
donat. y sus herederos y demas q.
le Representen. los huviere
Recuerdo para el mismo fin y
efecto de nueva im. p. r. u. n.
Como si nos huviere dados y
otorgados Carta de Redempcion y

35
finiquito en forma. Y me
obligo Yo el dho principal y
obligo Yo el expresado Procura-
dor a el referido mi. Parte
fiador herederos y subvtores
deudo yotto adar y pagar los
dho y cosas que sobre esto re-
causaren y los que importaren
las escripturas decha. In dem-
cion por q. el principal ha de
estar vien pie entero y en un
p. vi. conuendo y Ganando su
Renta y queno falte en su
fundacion. Y de deo y en ad el ante
en quanto acaer dho veno me-
reudo y pagar Yo el dho principal
Yo el dho Apoderado deudo
y pagar a el expres. mi. pte
fiador y a los hered. y subvtores de

Uno y otro de la Propiedad que
tenemos de los bienes aquí hu-
poteados, y todo lo cedemos
Renunciamos y tras pasamos en
dho Pécunia de vos Bernarda fada en
uonax. ut a y ordomo y demas q. se
presentan. Resuamos, como
Resuamos, en dho los dho
gras y fadas y en nuestros he-
red. y subveores el venq. v. r. y
directo y otras acciones de y
Personales, ritos de y Resuamos y
damos poder en forma al apte
dho pécunia y demas q. se p. en
para q. Judicial o extra Judicial
n. te tomen y aprehendan la
tenencia y posesion de dho venq.
en los bienes vobis que ba unq.
y m. entras q. no lo hacen no
Constituímos cada uno y equimus
N. pres. porus Inquilinos remedios
en m. = 100 = de =

39
y poseedores y me obligo Yo el dho
p. al. No el ex pres. A poderas obligo
a el ref. fador mi parae a la euicion
y vancamiento de dho bienes
y veno referido en l. amias bar-
tanee forma que por dho po-
demos y deuenos, y como mas
Combenoa a fauor de dicho pe-
culio de vos Bernarda fada en
do vu uonaxerio. ut a y ordomo
y demas q. se presenten con
los bienes y tenas de mi el
dho p. al. y del ex pres. mi fador
de fador, muebles y raices ha-
ridos y por hauea sin que estas
obligan. P. al. deroguo ala expe-
cial, ni por el Contrario y Da-
mos poder en forma a las
Justicias y Jueces de d. ut. de qua-
quier partes que vean p. q. alo dho com-
pelan y apremien am. a el dho p. al. y a el
ex pres. fador mi Parte p. todo lugar de dho

6

y via executiva y como por ventura
 pasada en autoridad de cosa juzg.^{da} Sobre
 el número todas las leyes fueros y
 del favor de cada uno sea tal en fin el
 propio fuero Juris di. domicilio y
 veunias y la ley a comb en era de
 juris dictione omnium judicium y
 Pragmatica de las Sumisiones y de
 mos libre conventim. p. la vaca de
 pias de esta Escip.^{ta} abapte de sho pe
 adio un otra Citacion pedim.
 ni mandato = En sus Testimonios
 la otorgamos seg. sho es p. ante el pres.
 no lo y ratigos de esta Carta q. aha
 en esta Ciudad de Cauca en quince de Dic.
 demill. e. de. sesenta y dos a. Nos otoro.
 nes de sho v. p. doi fee q. Conosco en
 lo de fecho otorgaron y firmaron en
 este res. siendo todos pres. e. auto otorgam.
 D. Don. Epimora D. Ant. Andrade y D.
 Cort. Epimora Veunos de esta Ciudad =
 Testando pres. e. auto otorgam. de
 ro Cerrano Ma. yod. del Monast. de
 Sta. V. de la Concep. otoro q. la accepta
 ra como en ella se contiene en
 nombre. Lecho otomaxero sho
 firmo de q. doi fee. res. lo

21.

dicho sho Trupna = Balch.
 37

Tomas ebbreu = Maxios Kern. Ma.
 xero = Pedro utig. Alvarado Cerrano =
 Amemi Juan Dom. fern. v. no B.
 Conuerda con la Copia. ouo. deu contenido q. ante
 mi pao y queda en mi. aq. me remito Tropedim. de pte
 lexima hivesacar y vague esta copia escrita en veinte y dos
 fo. con esta laprima y la q. le corre pte. del Vello Juaxco y de
 mas del comun y en fe de ello la otorgo y firmo en Caracas
 y Diez. dies y vea demill. e. de. sesenta y dos a.

Testim. de Verdad.

D. N. S. E.
 Juan Dom. fern. v. no B.
 el. pu.

Art. L.

N.º 56

N.º 38.4
38

Ysabel Maria Delgado en 24 de Set.^{ra}
de 1740 reconociendo 1000. en una hacienda
de cacao en Capaya. En 17 de
Nov. de 1762 pasó á Baltazar Gomes
de Abreu.

Qui. á la Srta. Doña Isidro Linares.

ps 127 lb. 2^o

ps 73 lb. 6^o

Leg VI - Art L - J

[Decorative flourish]

Sepan quantos esta publica
descriptura de Reconocimiento de
Senzos y liberos al R. d. n. y quitan
Viceroy como Notario D. Gabriel
Maná Delgado Viuda de Arto.
nió Pereyra Lavaredo como prin-
cipal deudora y obligada, y D. J. B. S.
Alvarez Joseph de Salas como su fia-
dante sobre la
suma de 1000. libras y dos y principal pagados de cinco
plazos.

Rec. en 20
Libros de
Audiencia
ca. y 110.
20. de 1773

esta escritura que somos de esta Ciudad de Car-
reón en virtud de
reconocida por cada ambos Señores y de mancomen-
do de D. Matheo
y D. Juan de
D. D. Fernandez
en 14 de Noviembre
de mil setecientos
y uno.

Renunciando como expresamen-
te Renunciáramos las Leyes de
vuestros Reis deuendi y la auto-
ridad presente Coruñesa de
Nuestros Señores y el beneficio de la

1773

[Decorative flourish]

División y Ejecución y todas las
demás Leyes fueros y Derechos
de la Mancomunidad y fianza co-
mo en ellas se contiene, en Cua
Conformidad de la vna D^{da} L^{ta}
del Maria Delgado Prop: L^{ta}
por quanto haucendo entrado de
Religiosa en el Conuento de la
Inmaculada Concepcion de Sta
Esta Señora de esta Ciudad, con
solonia de Santo Thomas mi
Lexima hija y del Refugio
mi marido, y hallandose para
profesada de velo negro en di-
cho Conuento y entregado en
parte de su Dote ala Deve-
randa Madre Abadesa de el,
la Cantidad de 100 mill pesos
de a ocho Reales en cobrado, y por

no hallarme de prompto con los
otros 100 mill para el cumplime-
nto de los 100 mill que componen
vna Dote legal con vna Deve-
randa Madre Abadesa siendo
de su Complacencia Reconocida
otros 100 mill pesos a favor de la
Referida Dote sobre mis bienes
y obligarme a sus Reales Corres-
pondientes en cada un año otor-
gando en su favor la Escritura
de Reconocimiento necesaria
con fianzas y fianzas suficien-
tes y Condenado en ello vna
Mui Reverenda Madre Aba-
desa para poderlo efectuar y
otorgar en forma vna Escrip-
tura presente escrito en el
Juzgado del Senor Juan Pro-

señor y Vicario General de este
obispado a fin de que se sirviera
Concederme Licencia para el Re-
conocimiento de otros mill pesos
proporcionando fincas y fador para
su seguro, y radore de ella y tras-
lado de otro mi escrito a dha
Reverenda Madre Abadesa
y Conventuales por esta y el vis-
catorio de dho convento, y por
el Mayordomo Administrador
de las Rentas de el, en la Repu-
esta que diere en escrípto que
a dha Vista y Respondiendo a el,
me presentaron admitiendo
las fincas y fador por mi ofe-
cido en su Vista y de lo por mi
pedido se me Concedió dicha
Licencia y mandó dar y se me

41
dió para el otorgamiento de dha
Escritura de Reconocimiento el
Despacho necesario el que En-
certo aquí a la letra es como si-
gue
op.º
señor Provisor y Vicario Gene-
ral = D. Isabel María Delga-
do Terina de esta Ciudad Nueva
de Antonio Perea farande,
Abte de dho convento y de q. que
hallandore para profesar en el
Monasterio de la Inmaculada
Concepcion de esta Ciudad de Ne-
lo negro Six Polonia de Santo
Thomas mi hija tengo entru-
gado a la Reverenda Madre
Abadesa la Caridad de 11
mill pesos y ofecido el Reono-
sion los otros 11 mill pesos. Cum-
plimiento a la Dote de la Abre.

que me hefa en finca y finca
a su satisfaccion y para poder otorgar
la Escritura de dicho Reconocimiento
se ha de servir a V. M.
Concederme su Licencia que para
el Seguro de dichos 700 mill pesos
de municipal y sus Rditos y
Correspondientes ofresco por finca
especial una hacienda de
Boleda de Cacao que tengo y poseo
en el Valle de Capaya que
se compone de 1000 y 700 mill
Arboles de todas Calidades,
y cuenta piezas de Enlao.
de un Beneficio, la que solo se
halla afectada a dos mill pesos
de la Dote de Sr. Fr. Nazario Ben-
naxda de San Francisco m^r
hefa Religiosa en dicho Monas-

42
terio y embudo lo demas es libre
la qual una hacienda y Enlao.
unos ademas de la General obligacion
de todos mis bienes hipotecare
al Seguro y saneamiento
de dichos 700 mill pesos y para mas
seguridad de ellos y sus Rditos
ofresco por mi finca a D. P. de
San Joseph de Salas Teniente de
esta Ciudad con quien de Man-
comun e Insolidum otorgare
la Escritura de dicho Reconocimiento
por lo qual = A V. M. p^o
do y Suplica se sirva precedido
el consentimiento de dicha
Reverenda Madre Abadesa
de su Mayordomo Con-
cederme licencias por las
fines la finca y finca que

Ueno ofendido su Lerencia para
el otorgamiento de la Exemptu-
za de Reconocimiento de dichos
700 mill pesos mandando reme-
di el Despacho referario pa-
ra ello que N. S. M. de S. M. de S.
Con Justicia que pide y en lo re-
ferario suyo Sr. D. Gabriel
Maná Delgado
auto= Por presentada y sedi Vista y tra-
lado ala Reverenda Madre Aba-
dessa y con su Riquesta se proveye-
za= mando lo así sumerido el Se-
ñor (Sr.) Provisor y Vicario
General de este obispado que
lo firmo en Caracas en veinte
de Septiembre de mill septe-
cientos y quarenta años. D.
Martinez= Antemi Vazante

43
Leyenda de la N. S. M. de S. M. de S. publi-
ca= Luego incontinenti fue sacada
dho auto y de la Vista que por el re-
manda ala Reverenda Madre Aba-
dessa del Monasterio de la
Concepcion de esta Ciudad en su
persona estando en el Locutorio
de el, Doy fe= Nota Notario=
Pedro Senor Provisor y Vicario Gene-
ral= Cox Juana de San Francis-
co Sales Abadessa del Monaste-
rio de Delicias de la Inmacu-
lada Concepcion de Nuestra
Senora de esta Ciudad, su Dis-
cretorio, y D. Joseph de la Sic-
iza Mayor domo y administra-
dor de el, Auto N. S. M. de S. M. de S.
y veremos que se nos ha dado
Vista del escripto presentado

por D. Liabel Maria Delgado
Viuda de Antonio Pezera Sa-
rardo en que viene pidiendo li-
cencia para otorgar escritura
de Reconocimiento de un mill
pesos de principal por haver es-
truido de plata de Contado a
dho Monasterio para la Dote
de su Polonia de Santo Thomas
su hija Novicia y proxima
Profesada de N. S. J. en
que viene ofreciendo por finca
especial una hacienda de bole-
va de Cacao en el Valle de Ca-
paya con veinte y un mill Az-
biles de todas Calidades y tre-
inta piezas de Enclaves para
su Cultivo expresando que solo
esta afectada a dos mill pesos
de principal por la Dote de su

44
Maria Bernarda de San Fran-
cisco tambien su hija Religiosa
de N. S. J. de N. S. J. de N. S. J.
y por su fador a D. Gaspar Joseph
de Salas Verino de esta Ciudad
y respecto a que la dha finca con
sus Enclaves y fador es suficien-
te y bastante para la seguri-
dad de estos un mill pesos y sus
deudas por tanto N. S. J. pidi-
mos y Suplicamos se sirva ha-
cer por bastante dha finca y
por admitido al dho D. Gaspar
Joseph de Salas por fador el
que se mancomune el N. S. J.
con la dha D. Liabel Ma-
ria Delgado Concediendole
la Licencia para su otorga-
miento dandole los Reaudos
Conducentes para ello y que

obrigada que sea senor de testi-
monio para en guarda de Nues-
tro Derecho y Justicia que es la
que pedimos y en lo necesario
N^{ra} Señora de San Francisco
Sales Madre = Señora Margarita
Lenacia de la Cruz = Señora Fran-
cisca Personilla de San Lucas.
En = Señora Rosa Maria de la So-
ledad = Señora Maria Rosa de
San Joseph = Señora Juana Joseph
del Sepulcro = Señora Catharina
Maria de Jesus = Señora Francis-
ca Paula de Jesus Maria y
Joseph = Joseph de la Cruz =
Auto = En la Ciudad de Caracas en vein-
te y dos Dias del mes de Septiem-
bre de mill seiscientos y quaxon-
ta años el Senor D^{no} Joseph

45
Martines de Pozas Reverendo
Pacionero de esta Santa Leocadia
Cathedral Tercer Vicario y Vi-
cario General de este obispado
por el Ilmo Senor D^{no} Juan
Pacia Abadiano D^{no} dignissimo
obispo de este obispado, haucendo
visto lo pedido por D^{na} Isabel
Maria Delgado sobre que se
le Conceda Licencia para Reco-
nocer el Seno de un mill pe-
ros a favor de la Dote de Señora
Conia de Santo Thomas Reli-
giosa del Convento de la Inma-
culada Concepcion de esta Cui-
dad con la Respuesta dada por
las Reverendas Madres Aba-
dessa y Directorio de este mo-
nasterio a la Vista que se es-

Mandó dar vedho pedimento por
la que Combueren en que la di-
cha D.^a Isabel Delgado Reco-
nosca vha Serra con la finca
y fiador que tiene ofrecido, su-
mersed D.^o D.^o que deua de con-
ceder y Concedió ala Subro vha
la Licencia que pide para el
otorgamiento de la referida es-
criptura mancomunandose
en ella con el fiador ofrecido,
y por finca especial la Ha-
cienda que ofrece con tal de
que haya de pagar en cada un
año los R.^{os} correspondien-
tes adha Cambiad y con la Ca-
lidad de dar un tanto de la
vha Escripura ala parte de
vho Monasterio, y para que

44
la otorgue ante Escribano publi-
co, el presente Notario relata-
ra de estas Diligencias y auto,
por el qual así Comensed Coman-
do y firmo = D.^o D.^o Joseph Mar-
tinez de Torres = Antemi V.
de tercera de la Nota Notario
publico = Conuerda con los pe-
dimientos y autos originales de
su Contenido que quedan en
mi poder y Archivo a que me
Remito, y en virtud de lo manda-
do para efecto de otorgar la
Escripura que se cita, haviendo
sacado y saque esta copia es-
crita en dos fojas en Cara-
cas en veinte y dos de Septiem-
bre de mill seiscientos y
quarenta años = y en feo de ello

La firmé = En testimonio de Verdad = Vuente lessera de la No-
ta Notario publico
Dominguez = Poniendo en efecto el otorgamiento de la Escritura de Recono-
cimiento de dho. vn mill pesos de
punicipal en conformidad del
Despacho que tiene Incerto,
y en su virtud La dha. Dña.
bel Maria Delgado y dando-
me como amayor abundamien-
to y siendo necesario me
voy por entregada de los referi-
dos vn mill pesos de ocho Rea-
les y Numerciando como por
no ser presente Numercio
La Expon de la non nume-
rata pecunia y Leyes de la

47
entrega prueba del Recibo, y de-
mas del Caro, otorg y Conosco
que Reconosco por Dueno y Se-
ñorio de dho. vn mill pesos de
Dote de la dha. Señ. Polencia de
Santo Thomas, al dho. Monas-
terio y su Mayordomo que al
presente es, y en adelante fue-
re, y por mi y en nombre de
mis herederos y subherederos
necesarios particulares pre-
sentes y por venir que me obli-
ga con mis bienes hauidos
y por hauidos y los obligo ha-
que en el Libro de la Re-
dempcion de dho. vn mill pe-
sos dare y pagaré y darán y
pagaran en Cada vn año con

lado desde la fecha de esta
Escritura en adelante Cin-
quenta pesos de Serrano y tri-
buto sin pleito ni Contienda
puestos y pagados en esta di-
cha Ciudad en Dineros de
Contado que así corresponde
á Varon de veinte mill el
millar conforme a la nueva
pragmatica de su Magestad
y así sucesivamente todos
los años una paga en por de
otras haciendas Contas Con-
tas y Daños que se siguieren
y Recorrieren en la Co-
branza adto Monasterio,
y otros y Señales sobre todos
mis bienes hauidos y por

48
hauer los otros cinquenta pesos
de Serrano en cada un año por
Varon de otros mill pesos de
principal y especial y Señal-
ladamente sobre una hacienda
Arboleda de Cacias que
teno y poseo en el Valle de
Capaya con treinta pies de
Eucalio de su beneficio la
que se compone de veinte y
un mill Arboles de todas Ca-
lidades, y declaro esta afe-
cta á la Dote de vos mill pe-
sos de San Maria Bernar-
do de San Francisco otra mi-
lifa Religiosa de este Mo-
nasterio y que en lo demás.

es libre de todas cargas y abadi-
men Empeño de Potestad, y so-
bre ella, y otras treinta piezas
de Esclavos de sus Cultivos de Cahu
y Penales de los Mill pesos de den-
ro y sus Reales Contas Condi-
ciones penas y posturas de
que es = Que lo y los otros mis-
herederos y subherederos hemos
de ser obligados a tener bien
y guardada la dha hacienda de
todo lo necesario por mane-
ra que vaya en aumento y
no venga en disminucion, y
aponea en lugar del Esclavo
o Esclavos que faltaren de
otras treinta piezas de otros
otras para que en todo tiempo
yo este seguro de su sereno, y

49
si así no lo hiciéramos y cum-
pliéramos la parte de dicho ste-
nasterio pueda mandarse y man-
de hacerse los otros y gastos anu-
ales propios de la y mencion
y Exculaxnos por la que así
gastaren en ellos como por los
Reales Corridos de dicho sereno
y sea bastante prueba y abe-
neguacion para esto su sim-
ple juramento en que lo vi-
firió = Que la dha hacienda
y las referidas treinta pie-
zas de Esclavos especialmen-
te hipotecados en esta Esci-
ptura ni parte alguna de
ello no se ha de poder, partar
ni dividir vender Cambiar
ni en otra manera enagenar

an ninguna de las personas en
dño prohibidas sino que ha-
ciendo de ser sea apersonas
legas llanas y abonadas pasan-
dorela y dhas cuenta pueras
de esclavos con el cargo de dho
seno y condiciones de esta
Escritura y no sin ellas haci-
endole antes sauer ala par-
te de dho Monasterio para
que le confie y se haga el re-
conocimiento de el, en Valida
forma, y si se vendieren endi-
genaren o contrataren en
otra manera la dha haci-
enda y cuenta esclavos las
tales ventas enagenaciones
y contratos han de valer eni
ningunos y de ningun valor

50
y efectos= Que el Subteniente o Sub-
teniente en la dha hacienda E-
clauo y Seno y que subdieren
en el, sean obligados y presde lue-
go los obligo a que dentro de lue-
ceso dia lo Reconocan y otodi-
quen de el, Escritura en bas-
tante forma con nuevas firmi-
sas y las fuerzas y firmesias
en dho reconocimiento sin que
por esta causa verse de dho
Cruzando y ganando los Redi-
tos que Importa dho premi-
cipal= Que siempre y en qual-
quiera tiempo que Lo La dha
D. Isabel Maria Delgado
o dho mis herederos y sub-
tenientes por dia de Redemp-
cion dixerimos y pagarem,

ala parte vedho Monasterio
los dhoos 10 mill pesos de quin-
cupal con mas lo que se demiere
de corridos en Dineros de con-
lado plata acunada y Corri-
ente seanos libros vedho
sermo, y la dha hacienda y
veinte Esclavos aqui hipote-
cados con declaracion que quan-
do se quieria hacer la dha re-
dempcion se hade avisar y
requerir treinta dias antes
ala parte vedho Monaste-
rio para que tenga lugar
de buscar nuevas fincas
para imponer la dicha
Cantidad y sea obligada a
Reuirta y darnos Carta de

51
paes Redempcion y finiquito
chancelando esta Escritura
y pasados dhoos treinta dias no que-
riendo Reuirta dhoos 10 mill pesos
manifestandolos ante Juesi Com-
petente para que o bre lo que hu-
biere lugar de Derecho se ha-
ya de entender y entienda quedas
este dho sermo Reuirtido y no red-
lo ni los dhoos mis herederos y sub-
tenores, ni dha hacienda y ve-
inta Esclavos hipotecados obli-
gados apagar Cosa alguna de
ello como si la parte vedho Mo-
nasterio los hubiera Reuirtido pa-
ra el dho efecto de Imponerlos
a sermo, y como si nos hubie-
ran dado y otorgado Carta de
Redempcion en forma y me obligo

y obligo á otros mis herederos y
Subterrores adax y pagar los de-
rechos y Costas que sobre esto se
Causaren y los que Importaren
las Escrituras de esta Redempcion
por que el principal ha de estar
siempre entero y en un vez para
La Comiendo y ganando su Renta,
y desde oy en adelante en quan-
to á este dho Seno me desisto
de la propiedad que tengo á
dha hacienda y cuenta esclavos
uor hipotecados y lo cedo y tras-
paso en dho Monasterio y que
en su poder y Causa hubiere
y Derecho Representare Re-
servando en mí y en los otros
mis herederos y Subterrores

52
el Senorio Vel y posesion y otras
acciones Reales y personales
título Roy y Rrecurso, y doy poder
en forma ala parte de dho Mo-
nasterio para que Judicial, o
extrajudicialmente tome y
aprehenda la tenencia y posesion
de dho Seno en los otros bienes
á el hipotecados y mientras que
no lo hiciere me Confiteyo por
su Inquilina benedictora y po-
sedorora, y me obligo ala Eviccion
y Sancamiento de dho Seno
y bienes hipotecados en la ma-
nera de forma que por de-
lito de dho Seno, y para mas y por
petua primera doy por mi fia-
dor al Rreuido D.º Gaspar

Joseph de Salas = Ego el Subroto
que estoy presente hauiendo oído
y entendido todo lo Contenido y
expresado en esta Escritura otor-
go Vaso de la dha Mancomunidad
Sancionada que me Confitero
por tal pador de la dha D. Lra.
bet Maria Delgado principal
Deudora de dho Senio y obligada
a el, y sin que contra la Subrota
ni sus bienes se haga execucion
ni Diligencia y juntamente
Con ella me obligo ala Evicion
y Sancionamiento paga y Seguri-
dad de dho Senio y sus Raci-
tos segun biena expresado
en esta Escritura y como la
dha principal se obligo y como

53
si Lo mismo hubiera Reuisto su
precio sin Exptuar ni Mesuar
Con alguna de ello que todo lo
he aqui por Reuisto. Ambos prin-
cipal y pador para el Cumplimi-
ento y firmada de lo Contenido
en esta Escritura Vaso de la dha
cha Mancomunidad Sancio-
nam obligamos nuestros bienes
hauidos y por haues, sin que
la obligacion General Emba-
rase ala Especial que Lo la
dha principal de lo hecha ni
por el Contrario, y Ambos damos
Cumplido poder alas Justicias
y Jueces de su Magestad que
de la Causa Conoscan para

que al cumplimiento de lo que
dho es nos apremián como por
Sentencia pasada en Cora Jus-
gada sobre que Vnumpció-
mos las Leyes derechos y pri-
vilegios de nuestros favores y la
General en forma y nuestro pro-
pio fuero Jurisdicción Do-
micilio y Vecindad y la Ley si
Combeniat de jurisdicciones
Omniū iudicū y pragmati-
ca de las Jurisdicciones. La fi-
misimo Lo la dha D.ª Isabel
Maria Delgado Numcio
el auxilio del Velejano Sa-
natus. Consultus Leyes de
loco Madrid y pasada, y de

54
mas del favor de las mugeres
por que como Vencedora de
ellas y especialmente advesti-
da de su Vmedío y efecto por
el presente Escibano (de que
Certificá) que es que no me
valegan ni aprovechen en es-
ta Vason, y ambos Damos
Libre Entendimiento de Co-
pias y lo otorgamos segun
dho es ante el presente Es-
cibano publico y testigo
de esta Carta que es fe-
cha en esta dicha Ciu-
dad de Caracas en Vein-
te y quatro Dias del mes

de Septiembre de mill Septe-
cientos y quarenta años, Lvi.
chos otorgantes a quienes
Lo el Escribano Doy fe
Conosco asi lo otorgaron
en este Desierto y firmo
el que supo, y por la que di-
so no sabia escribir asi
Pues lo hizo en testigo
siendo lo presentes Ma-
nuel Barrera de Castro,
Juan Gonzales, y Juan
Joseph de Reyna Veri-
nos de esta Ciudad. Am-
es de la otorgante Juan

Joseph Azeite y Reyna = Pas.
par Joseph de Salas = Artemi
Francisco Azeite y Reyna Es-
cribano publico
Concuerda con la Escritura original de su contenido
que queda en el Desierto citado y en mi poder y ofi-
cio a que me unio, expedim.º del Mayordomo del
Convento de Religiosas de la Inmaculada Concepcion
de esta Ciudad para sacar esta copia escrita en diez
y siete folios con esta de papel del Vello quarto y co-
mun, y en fee de ello la signo y firmo en Caracas
a dos de Diciembre de mill Septecientos setenta
y tres años =

Entestimonio de Verdad

Dios Sr Compagel
Francisco Azeite y Reyna
pro co
ff pu.

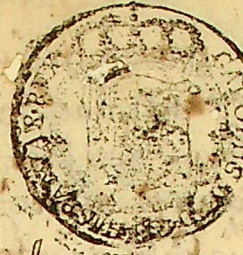
5
55
Curso en la hacienda
el Alcega del Sr. D. D. Domingo
Prueno

Año de 1785

1785



En quartillo.



SELLO QVARTO, VII QVAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SEIE-
CIENTOS OCHENTA Y QVA-
TRO, Y OCHENTA Y CINCO

Se del Anco

Legajo 39
N. 2529

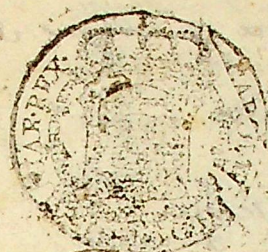
Libre

El Anco de hipotecas p^o su utaq^o q^o dia que da fee p^o los libros de
 su cargo, q^o la hac^o de trecemill doscientos setenta y siete arboles de
 cacao de toda planta, a saber ochos mill doscientos catorce fant. mill-
 quatrocientos ochenta y cinco horqueta dos. tres mill trescientos quar-
 y nueve. Cienbrov. y doscientos veinte y nueve fallas. q^o el D^o D^o
 m^o Aniseno prev^o tiene en el valle del Tuy, jurisdicc^o de Yare,
 nombrada el Ancon, lindando ella, y su p^oced^o de tierra, p^o el Ox^o
 con la Caxan^a y tierra alta pertenecient^e adha hac^o p^o el Pon^o con
 el Rio Tuy; p^o el Norte con hac^o de D^o Fran^o Cadiz; y p^o el sur con
 hac^o del vinculo del Sr. Alarq^o del Torre, nombrada S^o Fern^o. y en la
 deslindada veinte esclav. nombrados, Feliciano, mulato, utayor.
 como de quarta y m^o d^o: Ipha su mug^o neg^o de quarta y dos: Blas,
 neg^o criollo de treinta y cinco: Concepc^o su mug^o neg^o de veinte y
 ocho: Eusebio, de tres: Rosa, de seis m^o hijos de los antecedetes:
 Termin, neg^o criollo, de quarta y quatro d^o: Barbara su mug^o neg^o
 de treinta y quatro: Iph dela Cruz, de diez y seis: Guadalupe de
 once: Leocadia, de nueve: Iph Abad, de dos y medio: Patricio de
 seis m^o: Ant^o Alar^o mulato de treinta y quatro d^o: Juana Ipha
 su mug^o mulata de la prop^o edad: Pasqual, su hijo de siete d^o:
 Ana Vant^o mulata de veenta: Estanislado, su hijo de tre-
 inta: Dom^o neg^o boval, de treinta y cinco; y utiq^o tambien negro
 boval de vinq^o y quatro: hasta este dia no consta de otros libros, q^o

En un... e... e...

el referido D. D. Dom. Briceño, tenga hipotecada la nominada
 hac. de sus tierras ni esclav. a como ni otro alg. gravaren p. g. ni pro.
 fano, pues aunq. en dho. libro suena la referida hac. con el
 num. de veinte y cinco esclav. sin expres. de sus nombres, graba
 da con un censo de tres mill sept. treinta y un p. veinte y tres ma
 ravedices, a nombre de D. Fran. Co. Cártaquio Galindo y tov. y D.
 Theresa Man. de tov. ^{1.º amor que fuere de ella} a favor del hospital de S. Pablo de
 esta ciudad, p. el aumto de camas, y demas neces. al benefi. de
 los enfermos, soldados del Batallon, se halla libre de dho. graba
 men la expres. hac. p. haber par. de dho. D. Dom. de
 Solibar, vec. desta ciudad, en el valor de una hac. arboleda de cacao
 nombrada Ma. S. de la Cruz, q. en el valle de Guava, y Oxillar del
 Rio Tuy, citio de Utacayrita, le compró a dho. D. p. excripto q. pasó
 ante D. Ant. Juan tercera es. pu. en catorce de agosto de mill
 sept. ochenta y dos, en precio, y quantia de nueve mill novecient.
 doce p. veis xi. y veis maravedices, con trece esclav. en ella, y el car
 go de reconocer todos los censos con q. se la bendió, q. asiénden
 a nueve mill seiscient. veinte y tres p. y veis maravedices: y la pro
 piedad desta supradha hac. del referido D. D. la hizo constar
 p. informac. q. produjo, ante D. J. del Rio, es. pu. en virtud de auto
 q. se le executó proveyo ante el mismo es. el S. Alc. ord. de leg. elec.
 D. Blas Paz del Castillo, en veinte del corx. en el q. se examina
 ron los tpo. q. fueron D. Fran. Ant. Carrasco, D. Domingo
 Utonartexio, y D. Mig. Utonartexio, vec. desta ciudad, la
 q. se manifestó en esta anota. y debolvi: Caracas y Abxil
 veinte y tres de mill sept. ochenta y cinco = ent. xv. años que fue
 ron de ella = v. =

Marco R. Romero
 Anot.

Tu real.

SELLO TERCERO, VII REAL,
 ANOS DE MIL SETECIENTOS
 OCHENTA Y OCHO, Y
 OCHENTA Y CINCO.

S. Alc. Ord. de leg. elec.

D. D. Domingo Briceño, Presbitero, de este vicariato,
 ante V. debidam. dijo: que para efecto se reconoce un censo,
 necesito hacer informacion bastante al valor, y existencia de
 una arboleda mia propia que tengo y poseo en el Valle del
 Tuy, jurisdiccion de Dares, nombrada el Ancon; por lo que
 CAUSE suplico se sirva mandar que los testigos bajo la re
 ligion del juramento, y dando razon de sus dichos, repon
 gan lo que se ciencia cierta las comte, asi en edad, numero,
 y calidad de arboleda, como en la sela esclavitud de su cultivo,
 y beneficio, y valor legitimo de toda ellas; y fha que sea q.
 se me entregue original, fido justicia, y juro en debida forma.

D. D. Domingo Briceño

Comizese la informacion que se produce
 y los tpo. que para ella se presentaren declaren
 Religiosam. por el tenor deste escrito, p. ante
 el presente co. y enaguada entraguese =

Blas Paz del Castillo

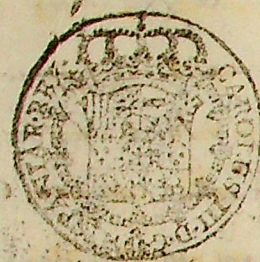
Rosendo el Leñon Alcaide Ord. de leg. elec. de esta Ciudad

Caracas fue lo firmo en ella a veinte e Abril e mil
trecentos e ochenta e cinco años

Arreivi
dejo del Rio
no ce
ce. p. e.

En la Ciudad de Caracas en veinte e Abril e mil trecentos
e ochenta e cinco años para la informacion e pcedencia
por el D. D. Domingo Briceño presenico por Ferrnando D.
D. Francisco Antonio Carrero vecano de esta dha Ciudad
y tembendole presente yo el escribano en esta Casa e
no morada le recibí juramento que hizo por Dios Nro
Senor y vno señal e Cruz segun dho prometio de un
verdad de lo que supiere y le fuere preguntado e herido
por el tenor del escrito amaredencia que le fue ley
do enrazado vno: que le contra dejen las cosas por
haber vno instrumento e propiedad, que el D. D.
Domingo Briceño quien le presenta tiene e posee vno
Staueña Arboleda e Caas en el Valle El Puy e Caas
e Staueña nombrada el Ancon que le componen e tres mil
dozientos e ochenta e siete arboles e dho fruto e toda planta
a saber: Ochenta e dos arboles de Caora fructales mil quatro
treientos e ochenta e cinco nonquetados e tres mil tres
cientos e cinquenta e siete miembros e dozientas e noventa e
nuebe fallas lo que le contra al declarante por haver
hecho cuenta de ella y que dha Arboleda e fructos que
no para e cinco años que viene veinte e cuatro ha saca
de Feliciano que ha e Mayoridomo mulato e quarenta e

tres años, Joseph su muger negra e quarenta e dos años,
Pela Negro Criollo e treinta e cinco años, Concepcion su muger
Negra. Veinte e ocho años, Eusebio y Thora sus hijos aquel e
tres años, y esta e las madres, Fermín Negro Criollo e
quarenta e quatro años, Barbara su muger Negra e
treinta e quatro años, Toribio Cruz e diez e seis años, Pedro
Lope e Onie, Leocadio e moco, Toribio Abad e dos años e medio,
Patrias e las madres hijos de las amaredencias Fermín y Bab.
Antonio Maria mulato e treinta e quatro años, Juana
Joseph su muger mulata de la propia edad, Pasqual su
hijo e diez años, Ana Larrago mulata e treinta años,
Manitas su hijo e treinta años, Domingo Negro bozal,
e treinta e cinco años, Manuel Negro bozal e quarenta
e quatro años y que dho Staueña linda por el Oriente
con la Cañaria y Perras Altas pertenecientes a dha Staueña
encomendada por el Poniente con el Rio Tuy, por el Norte con Staueña
de D. D. Fran. Cadin y por el Sur con la Staueña
de el Virrey e el Senor Marques el Conde nombrada de San
Bernardo; que el total valor de ella para e veinte mil
peros lo que declara con la individualidad, expresada
por que el mismo declarante la ha inventariado
y alabado y asy todo le contra e cuenta de ella.
Igual es la herencia de la dha Staueña que
tiene dho leydo de su declaracion. Dha Staueña
de dho que en esta se declara e ratifica y herido
necesario lo dixi e vierto que en e dha e treinta



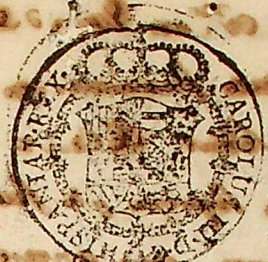
En real.

SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHEENTA Y CUATRO, Y
OCHEENTA Y CINCO.

y noche por ~~Ameng~~ y la fianza que el Escribano
en fee delo = ~~no~~ mas = no = ~~no~~

D. Juan. Ant. Conzales
Abreni
Coro del Rio
no
co
co. pu

Informacion para dha Informacion el D. D. Domingo
Buceno presento por testigo a D. Domingo Monasterio
y mandole presento yo el Escribano en otras Casas e su
monada de sus heramientos que hizo por Dios Nro
Señor y una Carta e Carta segun dho prometio decir
Verdad que que supiere y le fuere preguntado e siendo
lo por el tenor El Escribano antecedente que le fue ley
do en dho dho que con motivo e tener su Casa
una Hacienda en el Valle El Rey y dho e dho im
mediata ala El D. D. Domingo Buceno quien le pae
tenor ha estado en la dho varias ocasiones lo ha
preguntado e examinado que asimismo si no sabe el
número de los dho pero que a su parecer ten
dra Casaca mit. la mayor parte frutales todo
lo qual sembrado a proporcionada dho dho e bien her
breado: que sabe que los Cretabos e su Cultivo e bene



En real.

SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHEENTA Y CUATRO, Y
OCHEENTA Y CINCO.

fizo los veinte ena grandes y Pequeños pero no se e
sus nombres que sus herederos los por el dho en la Same
loales y Montañas pertenecientes a dha Hacienda por el
Ponente el Pto Rey por el Norte con dho dho e dho
Fran. Cadiz y por el Sur la El Huerto El Señor Man
que El Toro que le contra que es propia El que le
presento por haver dho la Carta de su adjudicacion
en las particion que le hizo sus bienes e D. Thomas
e Toban: que le valor con dho dho e dho dho
y dho dho alcanzara a veinte mil pero poro
mas o meng. I que es lo verdad lo cargo El paxam.
que tiene fho ley de h. declaracion dho dho bien
dho que en ella le afirma y justifica e siendo nro
sano lo dho e dho que es e dho e dho e dho
e la firma que el dho e dho e dho e dho

Domingo Monasterio
Abreni
Coro del Rio
no
co
co. pu

Informacion para dha Informacion el D. D. Domingo
Buceno presento por testigo a D. Domingo Monasterio

Veamos Senta Ciudad & Carucas y temiendo la presencia
 en otras Casas & su morada y el N.º en sus d. Ela co
 munion que me es confesada & N.º su suamien. ro que
 fue por Dios N.ºo leon y sus leon & Cruz legun
 N.ºo prometio de un N.ºo de lo que supiere y la fuea por
 jurado y heredo por el tenor El Ornen que anexo e que
 le fue leydo enarado deo: que con el monco & tenen
 su Casa una Hacienda en el Valle El Tuy y sus d. Tos
 res Inmediata ala El D.º N.º Domingo Brucio quien
 le presento ha estado en la & Ora varias Ulaciones la
 ha jurado y examinado que apunto fizo no sabe
 el numero Ela Arboles pero que an parecen
 tenera Caore mit la mayor parte fivales toa
 equal sembrada a proporcionala de ramia y bien
 sembrada: que sabe que los Cidaw & su Veneficio y
 Culabo son N.ºos que grandes y pequeño pero no
 sabe sus nombres que los herederos son por el Ornen
 los Janelotares y montañas otras pertenencias
 de Sta Hacienda por el P.º de la el P.º Tuy por
 el N.ºo la Hacienda & D.º N.ºo Cadis y por
 el sus la El N.ºo de Leon Marques El Toro
 que le contra que es propuio El que le presenta
 por que ha sido la Carta la & su adjudicacion que
 le fizo en la particion de los bienes que quedaron
 por muerte & D.º Theresa & Novas que su Valor
 con Inclusion & deudas otras y reparamientos
 alcanzara a Senta mit peso por sus Ornen.

60
 Que es la N.º de la Carta El fuzam.º que tiene fho
 N.º de la declaracion deo con bien escusa que en las
 le apunto y ratifica y heredo hereditario lo era & nuevo q
 es & daa & mas & traxo año y la firma ego el
 N.ºo & que soy fce = Om.º que = D.º

Miguel Monasterio
 Anunci
 D.º del Rio
 no.º 1.º
 Incorriente entayre estas diligencias
 Rio
 no.º 1.º



SELO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHEENTA Y QUATRO, Y
OCHEENTA Y CINCO.

Por Rect.^r y V.^e Claustro.

Por D.^{no} Domingo Briceno, Presbitero, Vecino de esta Ciudad, ante V.S.S. debidamente digo: que por el Claustro pleno celebrado en diez y siete de Mayo proximo pasado, se cometio al de Conciliaxio q.^{ta} las trece mil seiscientos, diez y ocho pesos, siete reales existentes en la caixa de Universidad, y pertenecientes a su fonda, se afincaren a el arbitrio de dicho Claustro de Conciliaxio, o bien comprando Casas en sitio ventajoso, o bien dandola a censo redimible: y que se extendiera a la cantidad de quatro mil pesos, si alcanzaren a cubrir esta las propinas de los Grados que estarian para conferir: si V.S.S. han revuelto lo segundo, me presento ex parte legat.^a y le suplico me concedan dho. quatro mil pesos a sero, aunque no esten en el dia completa, con cargo de reemplazo quando los haya: para el seguro de dho. principal y sus redita, ofzera por finca, y especial hipoteca una hacienda axboleda de cacao nueva q.^{ta} tengo en el Valle del Tuy de Yare nombrada el Aneon, con trece mil doscientos, setenta y siete.

62
cabo de cacao, la mayor parte frutales, veinte e-
clavos de su beneficio, tierras cava, y adhexentes
de ella, cuyo valor alcanza a veinte mil pesas, y
libre de todo enpeño, como uno y otro lo acredita,
asi la informacion de valor y existencia evacua-
da en el fuero R., como la certificacion del An-
tador, gual de hipoteca, q. con la solemnidad y ju-
ramento necesario presento y proponga por mi
fiador al Don Dn Antonio Nicolas Britoño,
mi hermano, Verino de Exugilla, y Residente
en esta Ciudad, sujeto de notorio abono, y sobrado
arxaipe. Por tanto —

A. V. S. suplico que teniendome por presentada con dhas
documentas, se sirvan concederme la citada —
quatro mil pesas de censo y mandara se me de el
instrumento necesario para otorgar la competen-
te escritura, y para lo necesario juro en debi-
da forma. —

Don Domingo Buzeno

Ante el Sr. Jefe de la Audiencia y el Sr. Fiscal para su determinacion.

Manu

[Signature]



En quarto.

SELO QVARTO, VII. QVARTO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

fe el Año

El Año de Hipocacas p. Su Mag. y Dion Ju. de
 fe p. la Sibon & Sugaros Fla. de la. & tres mill
 oncientos setenta y siete arboles & Cacao & 200
 planta, a Saca, ochomill oncientos Catorce fruit,
 mill quatrocientos ochenta y cinco longueteados,
 tres mill trescientos quatro y nueve Reambros, y
 oncientos veinte y nueve fallas. El 2.º de Domingo
 de Brixeno, p. en el valle alto, Jurisd.
 de la. nombrada el Ancon, Lindando ella
 y Supor. a la. p. el. Con la Benxania y tie
 rras altas p. a Oha hac. p. el. Con el
 xris. p. el. Con hac. a Oha. y
 p. el. Con hac. el Vinculo. El 8.º de Mayo del to
 no, nombrada S. Bern. y en la del. veint
 te esclav. nombrados feliciano, mulato mayor no
 mo a quatro y tres. Jph. Sumug. neg. a quatro
 y dos. Blas. neg. Criollo. a treinta y cinco. Concep
 cion Sumug. neg. a veinte y ocho. Eusebio a tres.
 Rosa a seis meses. Iph. a los antecedentes, fem
 min. neg. Criollo a quatro y quatro. Barbara Su
 mug. neg. a treinta y quatro. Jph. a la. a
 diez y seis. Guadalupe a once. Escadia a
 nueve. Jph. Abad a once. Patricio a seis
 meses. Ant. Max. mulato a treinta y qua
 tro a. Juana Iph. Sumug. mulata a la. a

Sibra

pia edad: Parqual su hijo de siete años: Ana San-
 thiago, mulata de diez años: Esteban de los Santos su hijo
 de treinta y dos años, neg. de color y treinta y cinco:
 y Miguel, tam. neg. de color y cincuenta y
 quatro: Hasta esta dia no consta de otros li-
 bros y el Ref. de D. D. Dom. Brixeno, Lengua hipo-
 recada la nominada hac. sus hijos, ni esclavos
 de color, ni otros algun Incaamen por niprofo-
 no, pues aunq. en otros libros suena la Ref. de
 hac. con el num. de veinte y cinco esclavos,
 sin la expres. de sus nombres Incaada con In-
 censo de trece mill sept. treinta y un p. veinte
 y tres m. a nombre de D. Juan. Custodio Salinas
 y Torax, y D. Theresia Maria de Torax, Sum. a
 mor y fueron de ella, ag. el hospital de S. Pa-
 blo de Sta. Cruz, p. el aumento de camas y demas
 neces. al beneficio de los enfermos de la casa del
 Batallon, se halla Sibra de otro Incaamen la ex-
 pres. hac. p. haver pas. este y otros a D. Do-
 mino de Volivar, vec. de Sta. Cruz, en el valor
 de una hac. arboleda de Cacao, nombrada de
 Sta. Cruz de la Paz en el valle de Lagunara y de
 Uva de las Indias, Citos de Macanilla, y le com-
 pro a D. Juan de Sta. Cruz de Sta. Cruz, p. el Com.
 Juan Texera, de pu. en Catorce de Agosto de
 mill sept. ochenta y dos, en precio y cantidad
 de nueve mill novecientos ochenta y seis p. y seis
 m. con tres esclavos en ella, y el Congo de re-
 conocer todos los censos con que se vendio, y
 accienden a nueve mill seiscientos veinte y tres
 p. y seis m. y tam. consta de otros libros y el
 dia veinte y tres de Mayo prox. pas. en el
 Con. ante D. D. Juan Texera

el D. Juan de la Cruz y Vidanes, Contador Real de
 exercito y M. Hac. de Oroya la Carta de pago y
 Chancelac. de Relaciones Censo de trece mill
 sept. treinta y un p. veinte y tres m. y lo ha ex-
 tificado a si D. D. Ant. de S. en veinte y tres
 de Mayo, en virtud de auto
 y proveyo el D. Intend. de Exercito y M. Hac.
 de Sta. Cruz y sus agregados, con acuerdo del
 D. Acervo G. ante D. Thomas Rodriguez, then-
 te. de M. Hac. en diez y ocho de Ref. mes,
 apedim. y Solicituz de D. D. Dom. Brix-
 eno, que ha consetax la propiedad de su Cita-
 da hac. de Informac. y proveyo, ante D. Pe-
 dro de Pio, de S. en vint. de auto y a su
 scripto proveyo ante el mismo D. el D. Al-
 calde Ord. de Seg. Elec. D. Blas Paz del Cas-
 tilla, en veinte de Abril del Con. de S. en el que
 se examinaron los legos, y fueron, D. Fran-
 sco. Carrasco, D. Dom. Monasterio, y D.
 Miguel Monasterio, vec. de Sta. Cruz, la
 y se manifesto en esta Anot. y deus bi: Ca-
 racas y Junio de nueve de mill sept. ochenta
 y cinco de =

Maximo P. Romero
 Not.





SELO QUARTO, VII QUAR-
TELLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y QUA-
TRO, Y OCHENTA Y CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a continuation of the document's content.]

[Handwritten signature or name at the bottom of the left page.]

Seis reales.



SELO SEGUNDO, SEIS REA-
LES, ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y TRES.

[Dago] En la ciudad de Caracas en veinte y tres de Mayo de 1783 en
miel sepueñanos ochenta y cinco años anal me el
Escrivano publico, y testigos infraescritos para
cio presente el Señor D. Josef. Viduaondo conca
don principal de Execicio y Real Hacienda de
esta Provincia a quien doy fee que conoro y dño
que por quanto D. Francisco Enriaquis Lalindo
y D.ª Teresa El Rosar unanido y emigen lexica
mos venian Reconocidos a favor del Hospital
de la Atropa Neuranana un seruo Exermiti bene
cienno treinta y un pesos, y veinte y tres mara-
vedin de principal por Exermitura que oonopa
non en cinco de Junio del año pasado de mil
setecientos cinquenta y ocho, cargados sobal
una Hacienda Abolada de cacao que posei
an en el valle de Tuy, y vivio el Taxe nombra
dal Ancon cuya Hacienda paso conente grava
men al D.º D. Domingo Barreno Paesviano
quien lo traspaio ha para Hacienda del mismo

[Handwritten notes and signatures on the right side of the document, including 'Rep. en', 'Los Libros', 'Año', 'Caracas', 'Junio de', '1783', and a signature.]

em 2136

suos citados en el valle Traguara nombrada
zapar que despues vendio a D. Domingo Bolívar
vecino de esta misma ciudad con el cargo de
D.ño Sena que nuevamente reconoció el Expre
sado D. Domingo Bolívar con el asenso
del Señor Intendente por Exención de carga
de por anem el Exención en diez y seis de
embre del año pasado de mil seiscientos ochenta
y dos, y que habiéndose pedido por el Expre
sado D. Domingo Bolívar se le otorgase la
competencia para el pago, y cancelación de
la Exención comprativa de esta cantidad
y mandósele por el Señor Intendente por
abuso proveido en diez y ocho del corriente mes
que su tenor copiado aquí es el siguiente

Auto: Vista esta Expediente con lo expuesto en el Informe
precedente el Señor Comandante principal
otorgará la competencia Exención y
cancelación de esta cantidad de mil seiscientos
treinta y un pesos, veintae y tres mar
avedes de principal que temian reconocidos
aseme y tributa redimible D. Francisco En
raguio Galindo, y D.ª Juana tovan sobre una
Hacienda Abolida de cacao en el valle del Tuy

Em do = l = 17^e

66
El año nombrada el Abon. perenne al Ho
pital del Hospital de Caracas por Exención de
gada en diez y seis de mil seiscientos diez
y ocho respecta a hacerse traspa
do D.ño Sena a otra Hacienda del mismo fu
to que devendia lando Travanen a D. Do
mingo Bolívar quien lo reconoció el Nuevo
por Exención otorgada en veinte y siete de
septiembre de mil seiscientos ochenta y dos
como asimismo tener la fecha de los Redi
tos venidos hasta aquel día como se
Evidencia de la carta de pago producida
poniéndose las respectivas costas al man
ger de la Exención y Reconocimien
to original, y de los testimonios que de ello
se hallan dado para que en cada tiempo cono
ce la referida cancelación dándosele
al pretendiente la certificación que solia
ta = Proveyo el Señor Intendente de Exer
cicio y Real Hacienda en esta Provincia
y sus agregadas con acuerdo del Señor Abon
General que lo firmaron en Caracas a
diez y ocho de Mayo de mil seiscientos
ochenta y cinco años = don fe = Bañados
Alcande Anselmo Thomas Rodríguez etc

menudo Escrivano de Real Hacienda
Segun que alas Reales Cuentas del menciona
do Suero que por mi el Escrivano ha sido
aqui fielmente Copiado de su Original
que se halla en el Expediente q me mané
feco el Excmo Sr. Dn. Juan de los Rios, a que
me refiero, y de ello doy fee. En Guerra el
Dho Sr. Dn. Sr. Comandante principal dixo
que en atención al trabajo, y nuevo destino
cimentos que ha otorgado D. Domingo Bolu
vas por la Real Cédula ya citada, y en confor
midad de las leyes de Indias, y de las
dix declaro por pagas y satisfecha en esta con
formidad la cantidad de tres mil
seiscientos, treinta y un p. y veinte, y tres mar
avedes del principal perteneciente al dho pi
ral de la tropa de guerra, y su Redimio con
forme ala Real Cédula otorgada p. D. Juan de
Cusmaquio Galindo, y D. Herrera Torres p. ante
D. Josef Manuel de los Reyes Escribano q. fue en
año de Junio del año pasado de mil seiscientos
cinquenta, y ocho la que da p. Toda, y Chancel
lada, y de ningun valor ni efecto p. q. en ella, ni
los traslados de esta Real Cédula, ni hagan fee en
juicio ni fuera de el la que manda se anote a su

En do C. lo de

67
manera para que en todo tiempo conste su chan
celacion declarando p. libres, y quitos adhos bie
nes, y herederos, esta obligacion de mas pagarla
Y así lo dixo, otorgo, y firmo en esta Real Audiencia
siendo tenidos presentes a su otorgamiento D.
Nicolas Sosa, D. Josef Manuel Diaz, y D. Juan
Pruera Vecinos de esta ciudad = Josef E. Vidaondo.
Ante mi Amoroso Juan Texera Escribano

Concuerda con el Original de lo contenido que antea me paso, y queda en mi Presio
rio a que me refiero, y para efecto de entregarse ala parte saque esta copia
que signo, y firmo en Caracas en veinte y cinco de Junio de mil seiscientos y ochenta
y cinco años = En do el =

Yo
Ante mi de Verdad.

D. Juan Texera Escribano
Compapel =

no
s. pu

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely Latin or Italian, covering the upper and middle portions of the left page.]

[A distinct block of handwritten text in a cursive script, possibly a signature or a specific heading, located in the lower middle section of the left page.]

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, covering the right page of the manuscript.]

69
Honores R. M. de su Magestad y Consiliarios.

El D. D. Don Domingo Buzeño, Presbitero, y Viro de esta
ciudad, en el expediente sobre la pretension de
que me concedan V. S. S. a sermo y tributo redi-
mible dos mil p. de la arca de Trinidad, ac-
ta de V. S. S. de v. d. de 1700: y el presente ser-
vicio, me ha hecho saber la resolucion de V. S. S.
en q. determinaron, que para volver en el
asunto, presentare tanto de la escritura de
chancelacion, y satisficacion del Anotador
de hipotecas, de cuyos documentos, hago solen-
ne presentacion, con el jurant. necesario. Por
tanto.

Ab V. S. S. suplico q. teniendo los por presentados, en
su vista y de los anteriores escritos, e informacion
se dignen acceder a mi suplica, y para lo necesario
juro en devida forma.

Don Domingo Buzeño

presentado pasase al Claustro de Comiliarios

P. A. Mami

Noventa y tres de Junio en Caracas a
diez de Junio de mil setecientos ochenta y cinco

Yo el Censalero = Amari
Alonso de Armas
Secretario

En la Ciudad de Caracas a once de Junio

de mil setecientos, ochenta, y cinco = habi-
endo precedido citacion ante diem por Cedula
del tenor siguiente = Caracas, y Junio diez
de mil setecientos, ochenta, y cinco = el veydel
de Semana citara al Señor Maestrescuela,
y a los Señores quaxo Consiliarios de Uni-
versidad a Claustro que se ha de celebrar ma-
ñana once del corriente a las diez del dia en
la Capilla del Real Colegio, para resolver, a cerca
de la prefercion del censo, que solicita el Doctor
Prozeño, en vista de los documentos ultimamen-
te presentados = Doctor Blanco, Rector: se junta-
ron en esta Capilla los Señores Rector, y Maes-
trescuela, y los Señores Consiliarios Fray Juan
miquel de Mexida, el Maestro Don Matheo
Monasterio, y Maestro Don Pedro Domingo
Fil. Y por lo respectivo a lo tercero, habiendose
visto la escritura de finiquito, y Chancelaci-
on del censo de tresmil, setecientos, treinta, y
un peso, y veinte, y tres maravedices a que
estaba afecto por escritura censual de cinco
de Junio del año pasado de mil setecientos

Cinquenta, y ocho la hacienda arboleda de
Cacao, nombrada el Ancon en el sitio de Tare,
Valles del Tuy, propia, y perteneciente al Doc-
tor Don Domingo Ruizeno Presbytero, que en
efecto ha presentado la citada escritura de
chancelacion de aquel censo, otorgada en veinte,
y tres de Mayo del presente año por el Contador
y Exercito, y Real Hacienda de esta Provincia
ante el Escribano publico Don Antonio Juan
Fcoedea, en virtud de auto del Señor Intenden-
te, proveido á diez, y ocho del propio mes, y año,
y anotada dicha Chancelacion en los Libros
del oficio de hipotecas, á nueve del corriente
mes de Junio, como tambien ha presentado cer-
tificacion de la total libertad de dicha Hacienda,
á su consecuencia, y dada en el mismo día
por el Anotador de Hipotecas, al efecto de
que se le concedan los dos mil pesos, que restan
de los quatro mil, acordados en claustró anterior
res imponer á censo redimible al cinco por
ciento á favor de esta Real, y Pontificia
Universidad, para lo qual tiene ofrecido se

71
fiador al Doctor Don Nicolas Ruizeno,
su hermano, se acordó, y resolvió unanime-
mente concederle la dicha cantidad al ex-
presado censo, que se le entregará por el Ma-
yordomo al auto del otorgamiento de la
correspondiente escritura, que hayan de otor-
gar ambos como principales pagadores, im-
poniendo, y cargando dicho censo especial, y
señaladamente sobre la expresada hacienda,
y los veinte esclavos de su cultivo, y bene-
ficio, nominados en la primera certificaci-
on del Anotador de fecha de veinte, y
dos de Abril anterior, y la generalidad de
sus bienes, sin que la hipoteca especial de-
roque la general, ni por el contrario, re-
nunciado los beneficios de la excoercion, y
division, expreso pacto de non alienando, y
las demas clausulas de firma, y segu-
ridad, necesarias, y acostumbradas, fijan-
do el plazo el día en que se verificare la
entrega de dicha cantidad; para lo qual

se pondrá en el expediente testimonio de
este Claustro, y se entregará al dicho Mayor
domo, ó al Pretendiente, para que se inserten
en dicha escritura los documentos convenientes,
siendo de la obligación del mismo Doctor
Buzeno entregar dentro de seis días copia
auténtica de la dicha escritura, registrada, y
anotada en el oficio de hipotecas, con
devolución del dicho expediente original,
previniéndose que así se era escritura,
como se la era del censo de igual cantidad
concedido á Don Juan Félix, y Don Ygna-
cio Sofo en el Claustro del proximo antecedente
mes de Mayo, se tome formal razón, y
asiento en el libro á este efecto destinado,
que debe custodiarse en el archivo de Uni-
versidad, y fecho se entregará al Mayor-
domo, para el uso que de ellas consengá,
dequando recibo en el mismo libro, con lo que
se concluyó este Claustro que firmaron di-
chos Señores, de que certifico = D. Blanco =

72
Doctor Fernandez = Doctor Fray Juan
Miguel Merida = Maestro Don Mariano
Monasterios = Doctor Pedro Domingo Fil-
Ante mi = Doctor Aguirre Arnal, Secre-
tario de Universidad

Concuerda con el principio, y fin del Claustro origi-
nal de su contenido, que se halla en el libro corriente
de asiento de Claustro de Rector, y confilario, á que
me remito. Y en cumplimiento de lo que en el se pre-
viene, he hecho poner en este expediente copia de
dno Claustro fiel, y legal, concerrada, y corregida, que
firmo en Caracas á catorce de Junio de mil se-
tecientos, ochenta, y cinco años.

En termin. de Verdad
D. Aguirre Arnal
Secretario de N.º

Censo de la hacienda de cacao
en el Valle de Faguana de los rios
D. Ignacia y D. Juan Felix Palacios

1785

1785

1739

Legajo 39

Ano 2528 74



SELO QUARTO, VE QUAR-
TILLO AZOS DE MIL SEPE-
CIENTOS OCHENTA Y QVA-
TRE, Y OCHENTA Y CINCO.

al Anoa

El Anoa de Hipocacas p. su Mag. y Don Juan
 Dafee p. los Sibos de Sugango, que se poseen en la
 tierra de don Jho. de... y don Juan felix...
 de... tienen en el valle de... una fundac.
 en ella, asimismo algunos de
 Cacas, mas, omeas, y ocho esclavos, nombra-
 dos, Loubis, y...: E. M... neg.
 Veintey tres Catharina... y Peintey dos:
 Fran, neg.
 Veintey quatro: Pedro... neg.
 Trinidad: q. Sevastian, neg.
 o a otra pose... el...
 con Rivas, q. Naman...
 con Hacienda de...
 sobre con Hacienda de...
 con... de...
 este dia, no...
 nombrados...
 Sibos...
 en alg.
 la Ciudad

posee su fundacion ni el dho. nombrado, y se
centenares a otros don Juan de fundacion
echa de ellos en la referida posee, la que, por
dho. dho. les desu su dho. padre o su
a dho. ya dig. las Chasulas diez y se
te, y diez y ocho, a su testam. y otorgo
p. medio de pod. y dio a d. Mar. y a d.
Blanco y Herrera, sus hijos, y Feliciano Pa
lacios, y los otros don Jhon de y don Ju Fel
Palacios, en quince del Cont. mes y año, aca
Ano de la tenencia, es. p. seg. este lo Certifica
en virtud de auto del B. Gov. y Cap. p. aped
m. de los otros don Jhon de y su Heram, p. p.
en diez y seis de dho. Cont. mes, y año. lo
hizo echo Constante y inform. en abacua
ante don Jhon de Elisaboe, es. p. en virtud
de auto, y a supedit. proveyo el Sr. Alca.
Ord. Excmo. de don Diego Moreno, en
trece de dho. mes prox. y en diez y ocho
examinó los test. y fue don Marcos Jhon
de Rivas, don Valentin de Rivas, y don Jhon Ma
Blanco, vec. de esta Ciudad, y dho. Certificado, y
formac. se manifestò en esta Ansa, y se
bi. Caracas y Abril veinte y nueve de
Sept. Ochenta y cinco = era. xx = Segun = v =

Marcos de Rivas
Ano =



En re. l.
SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

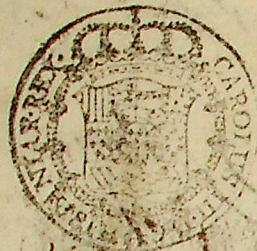
Don Jhon de Palacios

Don Yonacio Palacios, y Don Juan Felix Palacios vecinos
cuerra fundado en la via, y forma de dho. que en dho.
lugar aia ante los referidos, y decimos, que en armo
a quo poseen os una fundacion de dho. en el
Dalle de Mucayra: se ha en seguir los para los
esperar que nos combengan admitir la informac. de
su existencia, valor, y libertad, y para de nos de vuelta
por tanto

A. vos. Pedimos, que con arreglo a dho. peticion, probea y
dize, que es just. y juramos de

Don Yonacio Palacios
Juan Felix Palacios

Como lo pide y se comencio al



En real.

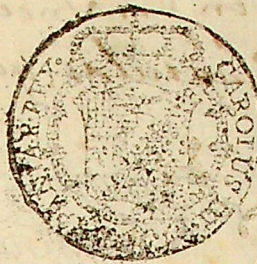
SELO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHEENTA Y QUATRO, Y
OCHEENTA Y CINCO.

la fundacion que los puenmamuel tienen en el valle de
Macayra, y de Compañia de ochomil Anales de Jacca
y de Compañia de Juuales, que su valor para de
Reuomit. D. no. Que su valor en quenta de
sus sellos en ocho ochomil. Como debe constar de su
testam. y del de su hijo: Juan de la Verdad, y de su
echo: y lo primero de ay de los sellos.

[Faint handwritten notes and signatures on the left margin]

[Handwritten signatures and names, including 'Juan de la Verdad' and 'Juan de la Palencia']

[Faint handwritten notes at the bottom of the left page]



En real.

SELO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHEENTA Y QUATRO, Y
OCHEENTA Y CINCO.

S. J. y C. P.

D. Juan Ignacio, y c. Juan Felix Palacios y
Blanco vecinos desta ciudad en la forma q. mas haia
lugar en dho. ante essa parteemos, y decimos, q. p. efectos
q. nos contienen se ha de servir vss. mandar al
presente esc. no. de una certificacion. de las mejoras
que nro. difunto Padre D. Juan Palacios, y solo nos
dejo en su testam. y sus capotrados otorgaron dan.
re el mismo esc. y q. en dha. certificacion. incurre
las clausulas, q. hablan de ellas, q. eramos promissos
a satisfacer los deudos dho. Por tanto.

A. V. Pedimos, y sup. asy lo proba, y mande p. ser
justo. y tiramos en lo necesario. Na

Jos. Ignacio Palacios
Juan Felix Palacios
Desea Estar

Partes la Certificación q. piden Con Incesion
al Pie de la Letra de las Clausulas, que ha
blan en su Assumpto =

M.

Comalco

Cotines

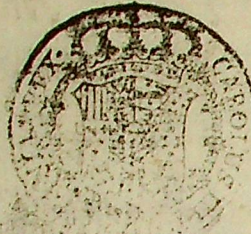
Proveyo el Señor Gov. Cap. Gen. de
esta Prov. Con el Señor Just. de lo Cr.
m. d. En Caracas En Dies y Seis de Abril de
mil Setecientos Ochenta y Cinco a =

Ante mí.

Antonio Juanterera
n. su. co.

Yo el Infraescrito Escribano público de los del crume
no de una Ciudad de Caracas en el mes y modo que por dho.
puedo, y devo, certifico para donde conenga, y a los Señores q.
la presente vieran como en el testam. q. en virtud del Po.
der de D.º Francisco Palacios, y de su defuncto otorgaron sus
Podenias D.ª Maria Isabel Blanco, y D.ª Ana Viuda del
dho. D.º, D.º Pheliciano Palacios, y de su hermano, D.º José
Ignacio, y D.º Juan Felix Palacios, y de blanco sus legitimos
hijos en quince del corriente mes, p.º amem. y amigos en
mi último de ultima disposicion, se hallan las claus.
sulas dies y siete, y diez, y ocho q. hablan con d.º Josef de
nacio, D.º Juan Felix, y D.º Dionicio Palacios, y de blanco q.
incenan aqui ala letra con del tenor siguiente =

17. Item Declaramos havernos comunicado dho. defuncto con
tos los d.ºs D.ª Maria Isabel Blanco, y D.ª Ana, y D.ª
uano Palacios, y de su, que por quanto los d.ºs sus hijos con
Ignacio, y D.º Juan Felix Palacios, y de blanco, le havian asistido
y trabajado en sus haciendas excediendose de forma que
le havian aumentado el Caudal descargando en ellas p.º su
aplicacion todo el vinculo que padiese el tenor p.º unyo
movido p.º remuneracion de este trabajo le tenia dada
una posesion de tierras en el valle de Taparia de la zona
bajo los linderos siguientes por el Oriente con tierras
de D.º Marcos Pivas que llaman las Raices; por el Pon.
ente con hacienda que alli poseia dho. defuncto; p.º el Norte
con hacienda de D.º Domingo de Silva, y p.º el Sur con
tierras de D.º Juan de la Cruz, que se componen de cañonales
y con ellas tales Eclesias nombrados Juan, Francisco hijo
de Rafael, y Josef Chuquel, hijo de Pablo en las quales
havian hecho los d.ºs sus dos hijos con su aplicacion
trabajo, y los auxilios que les havia dado, una fundacion
y haciendas de cacao, por lo que mandava, y era su Ex.
presa, y determinada voluntad hacerles gracia, y dona.
cion dha. fundacion, y tres Eclesias en remuneracion
del trabajo, y aumento que le havian hecho en sus otras
haciendas, para que fuesen suya propia sin que lo
demas sus hijos, y hermanos de estos tengan parte
en el valor de ella, ni en la masa q. adelantaren p.º ser

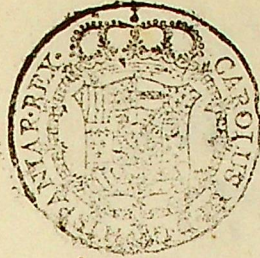


SELO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

esta donacion. Remunerativa: que así mismo fue
lo que falleciera con la mayor prontitud que
fuera posible, se le entregase a los subditos para
su mayor adelantamiento en quenta de sus
últimas los esclavos siguientes: *Proximo* moro de
treinta años en cantidad de trescientos pesos. *Era-*
van negro de veinte y tres años en trescientos pesos.
Carriarina sambo de veinte y dos años en trescien-
tos p. *Francisco* negro de treinta y dos años en tres-
cientos pesos; *Josefa* su mujer de veinte y quatro
años. En trescientos p. *Pedro* negro de trece
años en doscientos y cinquenta p. *Clara* criada y de
bañan negro de uno, a dos años hijo de *Francisco*, y
Josefa en doscientos pesos años, a los quales *Era-*
van, y a los tenemos entregados a los subditos que
nos los han vendido; y así lo declaramos para que
sea constante, y les sirva de *Yuntamiento* esta clau-
sula =

18

Item: así mismo, nos comunico *Don* defuncto era su
voluntad legar como legara a sus tres hijos *Vaxones*
el Paje que cada uno tenía a saber *Simon* ad. *Josef*



SELO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

donacion; *Humeros* ad. *Juan* *Telis*, y a *Gregorio* hijo de *Indora*
a *Don* *Diego* como así mismo tres *mulas* *Edilla* a ca-
da uno de los dos grandes con sus aperos, y demas muebles
de su uso, y para *Don* *Josef* *donacion* un par de *Pinolas* *El* *Plata*
un *Espadin* de lo mismo, una *Escopeta*, y un *Archeivo* o
Papeleira, y ad. *Juan* *Telis* un *Robete*, y un *Espadin* *El*
Plata que ambos *Espadines* eran de su uso lo que *Espre-*
lamos para que sea constante, y se *Execute*
Segun que parece, y consta de las referidas clausulas q. p.
mi el *Esno* han sido aqui fielmente copiadas del orig. circa
do a que me remito, y en virtud de lo mandado por el auto
que amerece doy la presente que digo, y firmo en cara
ca en el dia de su *Provision* = *Em* y *Don* *Pedro* *de* *la* *va*

En testimonio de Verdad

Don *Diego*
Compro. y pap.

Antonio *Juan* *Tesera*
no. co
s. pu.

...
...
...
...
...
...



...
...
...

S. Rector y S. Chantro.

D. N. y D. N. Juan Feliz Salacios y Soso vecinos de esta Ciudad; en la fca que me haiga lugar en dno ante V. S. parecemos, y damos que ha llegado a nra noticia hallarse en las casas de la Universidad dos mil p. con el destino de imponerlos a censo; y p. q. nosotros necesitamos de ellos y nos conviene tomarlos, recurramos a V. S. suplicamosle se sirva concederlos, p. cuya seguridad, y reconocim. ofrecemos p. fianza de hipoteca especial una fundacion de arboleda de cacao que tenemos en el valle de Jaquasa con ocho esclavos de su beneficio, y ademas a los quales ofrecemos tambien, e hipotecamos otros tres esclavos mas nombrados Fabian, Juan y Josef Manuel, que todo lo qual nos pertenece por mefura, y herencia, que nos deso nro

defunto Padre D.ⁿ Fran.^{co} Palacios, y S^{co}, co-
mo todo es constante a las clausulas de su
Testamento que en testimonio presentamos
con el juramento necesario, y tambien la in-
firmac.ⁿ a la existencia valor, y libertad
a la Hipotheca, y p.^r J^oador a D.ⁿ Felicia
no Palacios, y S^{co} tambien vecinos a esta
Ciudad: portanto

A. V. S. pedimos, y suplicamos haya p.^r presentado
este escrito con las diligencias q.^e expresa, y
en su vista provea como llevamos pe-
dido y lo necesario juramos &c.

Jos^{se} Ignacio Palacios
Juan Feliz Palacios y S^{co}

Parro al clauso de Concilianis. S. S. S.
jolo el s. 1.º de lo p^omo en can-
cas anueve de Mayo de mil. Recien-
to ochenta y cinco de gerencia

P.^r Manu^{el}

Amem
D.ⁿ Agustin Arra^z

Año de 1792

792

Inventario de la casa de campo del
Obispo Doctor Mariano Martí.

Leg. No. 12 Ca. 20.



En el mes y año el mismo Señor
 Fermine de Governador con asisten-
 cia de los Señores Jueces y Procuradores del
 Ymb. de la Ca-
 sa de Campo.

Muy Venerable Señor Dean y Cabildo, para
 ala Casa de Campo que fue del Illustri-
 mo Señor Obispo D. Juan de Lima. En fin de
 la Calle de San Juan de Lima. Ciudad de
 Lima. de ella a efecto de comunicar los Amben-
 tos de los bienes que allí hubiere por me-
 dio al Excmo. y haviendo encomendado
 en dicha Casa a Juan Carrera encargado
 de ella se requirio entregar las llaves, y
 manifestase bajo la religion del Juramento
 que presto todos los bienes y cosas que ha-
 biere en dicha Casa, y haviendo hecho la en-
 trega de las llaves en una ciudad Compañero el
 Provincial D. Joseph Antonio Polo Capellan
 de la Casa de Excmos. con asistencia de di-
 cho Illustri-
 mo Señor, y entrega a su se-
 ñoría el Señor Fermine una Escritura

1792

Quengada por el expresado Señor Don Juan
mo con Real permiso, en la que ha muchos
años agregó la citada Casa de Campo con
los muebles que en ella estuvieron al tiempo de
su mudanza, y las Casas que fabricó en la Ca-
lle que Van. an. del V. Car. ad. fin. de las de S. Ju-
an, y á la expresada Casa de Exerciçios, para
su subsistencia, y sustentación, por lo qual
se suspendió el Embargamiento de dichas Casas,
y mandó su Señoría al Ciudadano Provisor, que
dentro del termino de quinze dias debia pre-
sentar para agregar á otros Autos, un ter-
mino de la expresada Escritura, y habiendo
ofrecido verificarlo así, como que havia
ahora no le havia hecho como tal Capellan
de la Casa de Exerciçios entrega formal de
los muebles, e inventario en la de Campo, en vir-
tud de lo qual, y para dexar conformes lo
que según dicha Escritura pertenecen á ella,
mandó su Señoría se procediere á su Embargamien-

84
tario y entrega en la forma siguiente —
Primamente treinta Sillas de Brazos
de madera buenas, forradas en zuela, y cla-
veteadas con tachuelas de cobre grandes —
Item: veinte y siete Sillas también de
Madera forradas en zuela, y claveteadas
con la misma calidad de Tachuelas —
Item: diez sillas de Madera pintadas de
Verde y doradas buenas —
Item: un Reloj de Campana en su Casa,
de compuesto —
Item: veinte y dos Marcos dorados con es-
tampas de varios Samos —
Item: ocho Cornucopias de metal Amarillo
buenas —
Item: una Mesa redonda de Madera de Ce-
dro dividida por el medio buena —
Item: catorce Mesas cuadradas de Madera
de Cedro pintadas de negro de diferentes ta-
maños regulares —

- + Item. Una Dicha de lo mismo Redonda
- + Item. Dos Imágenes de la Virgen Santísima en cuadros de Pinel con molduras doradas
- + Item. siete Mapas de Papel en Camuelaz
- + Item. dos Cajas de Vidrios buenos
- + Item. dos Cuadros Chiquitos de disuñada Imágenes en sus Marcos Dorados
- + Item. un Tarro de Vidrio grande bueno con su vara de Hierro de Colgarlo
- + Item. una Piedra de Escritas en su mesa de Madera buena
- + Item. una Mesa de Corina de Cedro de dos y quaxa Varas de largo y una vara de ancho buena
- + Item. una Vara de Hierro usada
- + Item. un Instrumento de Carrencia que sea de lo mismo usado
- + Item. una Ahuja de Hierro para el mismo usado

85

+ Item. Una Cuchara de Hierro para el mismo sin usada

+ Item. un Mano de Hierro

+ Item. un Caxicon de Madera

+ Item. dos Cajas de Madera

+ Item. otros Caxicones usados

+ Item. quatro Escanos de Madera con sus brazos de un tamaño regular buenos y con lo qual por ser tarde de suspenderse para comunicarse en la tarde de cada día, y lo misable en una diligencia con tenidos se emuegan al referido Capellano de la Casa de Escritas D. Joseph Antonio Pardo quien se hizo cargo de ellos como representante a la citada Casa de Campo, y de responder por ellos siempre que sea necesario, y la firmó el dicho Señor Ferreras con los demas Señores Comarcalos, y el referido D. Pruvinos, y en fe de ello yo el Escrivano

Alcalde = D.º Morder = D.º Herrera = Lebe

andia Bachiller Josef Antonio Polo
 Anem: Gabriel Torres de Aramburu. Escribano publico y de Gobernacion
 En dicho dia de la tarde el mismo
 Señor Fernando de Gobernador en compañía
 del Sr. Jefe de la Real Armada de Indias,
 y de los Señores Regedores del Muy Ven-
 rable Señor Dean y Cabildo para la referida
 Cámara de Comptos, y teniendo presente a Juan
 Carrero encargado de ella, le requirio que
 bajo el juramento prencado confirmase la
 manifestacion de los muebles en ella conten-
 dos, y a presencia del Escribano D. Josef An-
 tonio Polo lo verifico de la manera siguiente

- Ocho y medio
 Primeramente una Mesa de Altar con
 su pedestal, y credencia todo de Madera
 bueno
 Item: un Arca de idem
 Item: una Ara
 Item: un Manteo de Bretana guarnecido

- En Circagez bueno
 Item: dos Manteos de Membrillo
 Item: una Imagen de Crucifijo de Madera
 pequeño
 Item: un Quadro de Pintura de Nuestra
 Señora de la Concepcion con su Niño Jor-
 do como de Uña y media de Uña
 Item: nueve Quadros de a tercia con mol-
 dura de Ninos Jorados
 Item: seis Cartas de Catedral
 Item: dos Cartas de Catedral
 Item: cinco Manteos de Lora fina
 Item: las Sacras de Papel, Secreto, Evan-
 gelo de San Juan, y Lavabo
 Item: quatro Frascos de Catedral de
 Adorno de Altar
 Item: un Frontal guarnecido bueno
 Item: un Crucifijo de Bronce en su Cruz
 de Madera guarnecida de Metal Ama-

Sacras
 a
 6

nillo con su Beana como de vara y media
de alto

+ Item: un Armario de Oreanao ^{cuadrado}
en encagez

Item: una Mesa de Madera de vara y
tres ^{cuarta} de largo, y una vara de ancho
con un frontal pintado bueno

Item: una Silla forrada en Zulla con da
dos de Mueal

Item: una Mesa de Cedro de cinco qua
tras de largo y tres de ancho buena

Item: una Mesa de Confesionario de madera
nueva

Item: tres Sillas forradas en Zulla una
buena y dos viejas

+ Item: cinco Queros de buen servicio, y
tres viejos con sus enfalmas unidas

+ Item: tres Arganas tendas de Caña forra
das en Cuero

+ Item: una Junta de Ouelles buena apeda

da. Con lo qual por haver expresado el dicho
Juan Carrera no hallarse mas bienes

muebles en dicha Casa de Campo, como
efectivamente no se encontraron se condu

yo para Embenaxio, y lo contenido en estas
ultimas dos diligencias se envazó segun pre

viene la citada Escritura al ^{rellen}
de la Casa de Ejecuciof D. Josef Armo

rio Rolo, quien los recibió, y se hizo car
go de ellos desandolos en su poder para res

ponder cada y quando se ofusca. Ha firmo
con dichos Señores, y en fee de ello yo el

Escrivano = Alcalde = D. Mendez = D. Her
nandez = Escribano = Bachiller Josef Armario

Rolo = Armario = Gabriel Josef de Arambu
ru = Escribano Publico y de Governacion

Señor Fermin de Governador y Audicion
de Guerra = el Bachiller D. Josef Armo

rio Rolo vecino, de este Donnalio, y de
Notario de Ejecuciof Espiritual, y Capa

P. Om
P. Ca.

6

Usta de la Casa demandada para ellos por
Su Señoría Ilustrísima el Sr. D. Juan Ma-
riano Melara, que con toda gloria haya,
como mejor proceda en derecho parecio ante
Vsta y digo: que por auto proveydo en el pro-
ceso a embargos de espolio de seme-
jante que denota el quinto dia preem-
tarse el testimonio de la fundacion que es
dicho Señor Ilustrísimo hizo a beneficio
de dicha Casa a efecto de documentar
el embargo de los bienes y muebles per-
tenecientes a dicha donacion. En cuya vir-
tud, y cumpliendo con este Decreto lo ex-
hizo con la solemnidad devida, y en su
consequencia = A Vsta pido, y suplico que
haviendolo por presentado se sirva man-
dar a agregar al expediente, y que para
mi seguridad, y quando en lo sucesivo
se me de testimonio del embargo, y de
mas diligencias practicadas en orden

alos bienes pertenecientes a dicha funda-
cion que es Justicia que imploro y suplico
Otro por que tengo entendido haverse
embargado en el Palacio Episcopal diez
y ochaventa y tres libros de Sacerdotes Cochimillo, y
dos libros, temporal, y eterno, y un in-
mo de los ejercicios de San Ignacio, per-
tenecientes alla Casa de ejercicios de
Auto, para que se sirva mandar
se me entregue, como se ha verificado en
los demas bienes que es Justicia de supra =
D. Pedro Gornales Bachiller Josef An-
tonio Nolo
Auto En lo principal por presentado el testimonio
que se agregara a los autos del espolio de
donde se saca el testimonio del em-
bargo de los muebles que se embargaron en
la Casa de Campo, y se entregaron a el
al Obrero, a su tiempo a proveyer = Guil-
telmi = Alcalde = Proveyolo el Señor Joven-

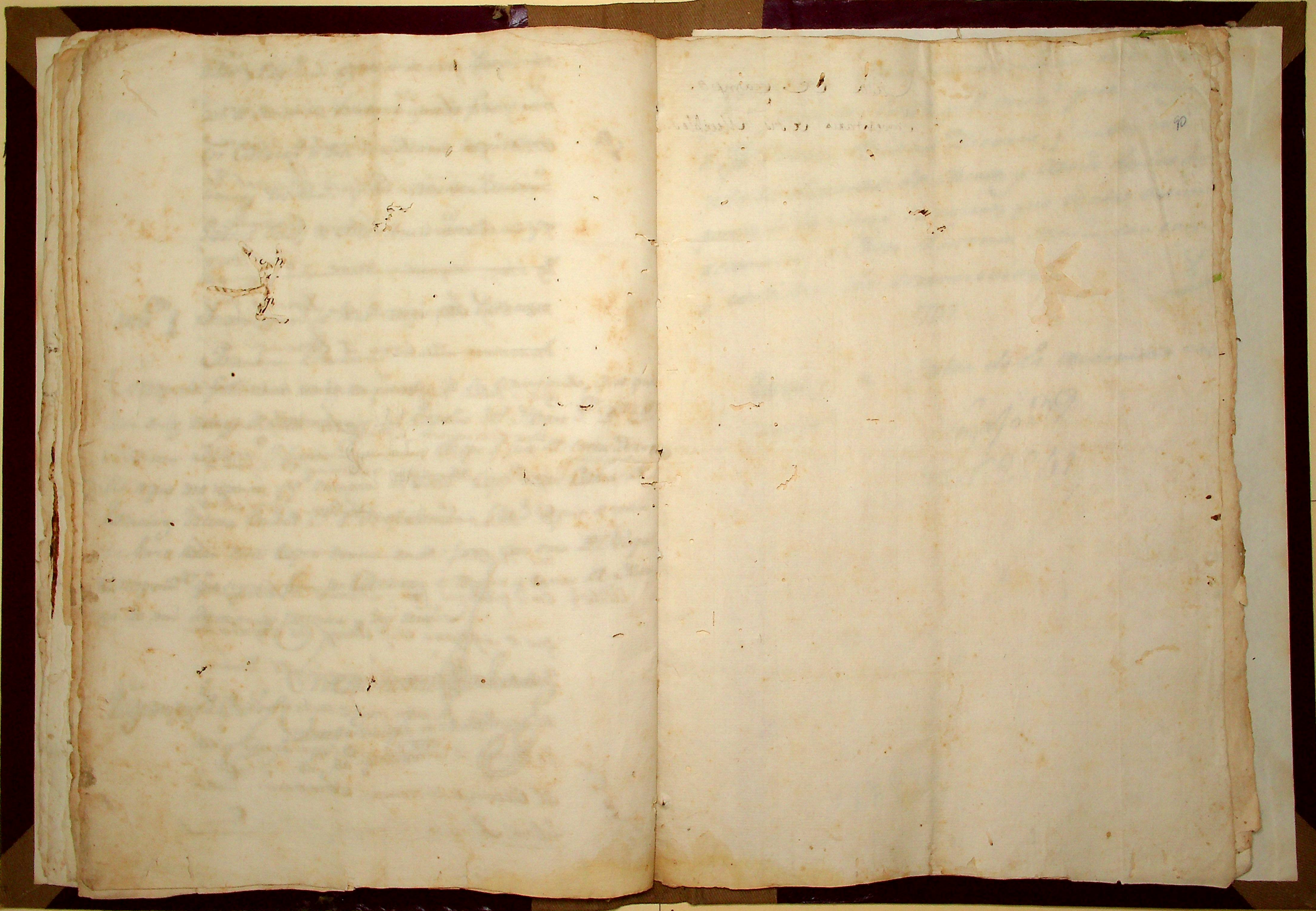
nador y Capitan General de esta Provincia
con el Señor don Fernand que lo firmaron
en Caracaz a diez de Mayo de mil seiscientos
noventa y dos años. Amén.
Gabriel Josep de Aramburu Escribano pu
blico

om
nou. Incomin. no lo hizo saber a la Parueta
Aramburu. Escribano

Corresponde fielmente con los originales de su Comienzo, que que
dan en los autos de Interdictiones del Capelo del Illmo Sr. D. J.
Mariano Marín (difunto) dignissimo Obispo q. fue de esta Dioca
sis a que me remito; y p. enarezar al Sr. D. Capp. de la Casa de
Educacion de esta Ciudad B. J. Josep Aramburu, P. de lo que se man
da here sacar una copia veridica en este forma con esta del Capel
Corresponde que signo y firmo en Caracaz a Nueve y cinco de Ma
yo de mil seiscientos noventa y dos años.

Testimonio
Woj con pap. 24
Gabriel Josep de Aramburu
no. 60. 101. 500

[Faint, mostly illegible handwritten text on the reverse page]



[Faded handwritten text in cursive script, mostly illegible]

[Faded handwritten text in cursive script, mostly illegible]

Casa de Campo.
Inventario de sus Muebles.

Expediente sobre reconocimiento de milpe
por a favor de la Sr. y P. unis. que otorgan
a. Jn. Maria Blanca Mirares y haber com
modo la hacienda de cañas y caña dulce y
porca de la misma cañada, que tenia antes
reconocida a Pedro Antonio Bello, con cargo
y condicion de reconocerla,

1797

1000 y. a favor de la unisidad de
cañada.
Legajo 39
N. 2211

1494

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document, written on aged paper. The text is oriented vertically on the page.

1757

Handwritten text, possibly a signature or a specific section of the document, located in the lower half of the page.

Handwritten text in a cursive script, continuing the document or letter, written on aged paper.

Handwritten text, possibly a signature or a specific section of the document, located in the lower half of the page.

En Ihu Maria Blanco y alixancl, de este vecindario en el mejor modo q. p. dño deua, ante R. p. ponce y digo: q. lo tengo contratado con D. Pedro Antonio Bello, comprante una pocel. de tierra, q. tiene en el valle del Tuy, en el sitio q. llaman de la Sonada jurisdic. del pueblo de Cud, en la q. tiene fundada una ha. da hermitada de cacao, y el campo, con un trapiche, y demas adonentes, todo con. con mas diez esclavos, y p. q. esta ha. da ve halla, con todo el campo adonentes, y los diez esclavos, a. entre otros barios venos, a uno de mil p. perten. a la R. y P. Inmortalidad de esta Ciudad.

A R. p. pido y sup. se vinan dar me la conta nec. p. lo perten. a este veno, p. p. p. a celebrar la compra, y evacuacion q. sea esta dilig. y las demas conuen. en el asunto, p. a. del reconocim. ofreciendo desde ahora como ofrecio, p. un fracion del men. veno, a mi her. D. Fernando Blanco y alixancl, persona de conocido, y notorio anadigo, y p. q. res. a al. redito de eng. en caso q. lo haia tamb. sup. a R. su conform. en una tramacion posible, a la triote, y trauajosa situacion, en q. se halla contruido el tiempo, con el acontecido de la p. p. p. q. haviendo como hané el ex. del redito del año q. se cumpliere, al mismo tiempo contribuir parte de lo deengado en este prim. y segundo año, y lo rest. en el siguiente, p. a. del deterioro en q. se halla la finca, y sea necesario

recobranza de un atrazo con gastos inescrutables
p. q. con los vigentes comp. se uenifig. todo sin detrin.
alg. en lo q. expeno recibix dionced, en Canacual
a catombe de Enero de 1797

Jhn Mania
Blamo yulipane

En clausura de consilio celebrado
do a diez y nueve de Enero de mil
setecientos noventa y siete se cu
yo presente este pedimento, y se
quita se comedio la licencia, que se
solicita para comprar la nacion
de que se hace mencion con el graua
men de los indios a favor de la uni
versidad, a recata de la moratoria de
los indios de que se acordara qu
ando la parte se presente al recon
cer el capitulo con las formas lidas
ordinarias. Del acuerdo se dio
testimonio certificado a l vto nro
do y de ello certifico

J Mania
Secretario

Doctor Don Agustín Arnal Secretario de la Real
 y Pontificia Universidad de esta Ciudad de Santia-
 go de Leon de Caracas certifico: que en Claustro de
 Consiliarios celebrado el día de hoy se acordó lo si-
 guiente = Ya consecuencia de haber se legado la solicitud de
 Don José Maria Blanco, se acordó dar le la confor-
 midad, y consentimiento, que pide para comprar la
 hacienda de Don Pedro Belto con el gravamen que ti-
 ne de mil pesos correspondientes a la Universidad,
 reservando proveer por lo que respecta a la mora-
 toria de los reditos quando se presente a reconocer el
 capital con las formalidades ordinarias, en cuyo caso
 deberian presentarse los recibos, que tenga el dicho
 Belto del Administrador de la Universidad para
 venirse en conocimiento de la cantidad, que se cree
 debiendo y que se le de una razon certificada de lo
 aciendo para los efectos que le convengan = Caraca-
 cas diez y nueve de Mayo de mil setecientos noventa

Mil y siete D. Agustín Arnal
 Secretario

The first part of the book is a list of names
 and places, which are arranged in alphabetical order.
 The names are written in a cursive hand, and are
 often followed by a small number or letter in the
 margin. The list appears to be a collection of
 names of people or places, possibly related to a
 specific region or time period. The handwriting is
 somewhat faded and difficult to read in many
 places.

The second part of the book is a list of names
 and places, which are arranged in alphabetical order.
 The names are written in a cursive hand, and are
 often followed by a small number or letter in the
 margin. The list appears to be a collection of
 names of people or places, possibly related to a
 specific region or time period. The handwriting is
 somewhat faded and difficult to read in many
 places.

The third part of the book is a list of names
 and places, which are arranged in alphabetical order.
 The names are written in a cursive hand, and are
 often followed by a small number or letter in the
 margin. The list appears to be a collection of
 names of people or places, possibly related to a
 specific region or time period. The handwriting is
 somewhat faded and difficult to read in many
 places.

The fourth part of the book is a list of names
 and places, which are arranged in alphabetical order.
 The names are written in a cursive hand, and are
 often followed by a small number or letter in the
 margin. The list appears to be a collection of
 names of people or places, possibly related to a
 specific region or time period. The handwriting is
 somewhat faded and difficult to read in many
 places.

Escritura de
venta.

97
En el Pueblo de la Sabana de
Occumari, en cinco dias de el mes
de Mayo de mil seiscientos noventa
y siete años. Ante mi Don Pedro Anto-
nio Vandez Alvarado, Justicia Crimi-
nal de los Valles del Rey, y Territorio,
con quienes actuó como Jueve Carce-
nario por defecto de excoano, Don
Pedro Antonio Bello, y Doña Juana
Josefa Bello su legitima mujer vecinos
del Pueblo de Santa Rosa de Caba de
esta jurisdiccion, premisa la genida,
y licencia prevenida por decreto de
muger amarrado pedida, y aceptada
junta de mancomun, y a por del
uno, y cada uno de por si, y por el
todo in solidum renunciando como
expresamente renunciaron las ve-
yes de Dobaxi res de vendi el bene-
ficio de la Divicion, y excoacion, y

remas de la mancomunidad como
en ella se contiene, y diferenciarle
por las presentes, y en aquella
via, y forma que mejor haga
lugar en derecho otorgan por si, y
en nombre de sus herederos, y sub-
cerasos, y dan en venta real, y
enajenacion perpetua para siempre
jamas a Don Josef Maria Planco,
y Enixares vecino de la Ciudad de
Cadacá, y residente en la Hazienda
que llaman Finca de la
felicidad de Santa Rosa de Cuba
de esta jurisdiccion para el, los
suos, y quienes mal su causa
hubieren a saber Una Hazienda
de Cacaa, y Trapiche que tienen
los otorganes en el citio nombra-
do Finca, o en su parte en este
valle del Tuy que linda por el

Oriente con Hazienda, y Finca
del Marques del Oro, que llama
la Concepcion por el Señal con
Hazienda y Finca de Don Vicente
Gonzalez por el Señal con el Rio
de por medio frente a la Hazienda
que llaman de Mendosa, y por el
Oeste con Finca abaxo frente de
la misma porcion de dicha Hazienda
que se nombra Finca, o en su
parte, bajo las condiciones que
tenemos tratadas los dichos otor-
gantes con el referido Don Josef
Maria Planco, y Enixares, que
son las siguientes Primeramen-
te que nos ha de dar por la Hazienda
de Cacaa que esire de
total utilidad suya, pero se
obligandose a los otorganes a sem-
brar de Cacaa en cantidad que

Finca

Se

está plantado de Platanos y Guacanes.
Item: que nos ha de dar por la
Hacienda de Caña trece mil, y ochenta
cientos pesos, siendo de nublada
carga, y obligacion el reponer, y
plantar todos los tablones que ha
vieron perdidos, y arruinados.
Item: que nos ha de dar por la
Casa de trapiche, la maquina
de motes, rueda fondera, y de maza ad-
rente, de cinco mil pesos. Item: que
nos ha de dar por la Casa de es-
tada, y cocina, quinientos, y cinco
cientos pesos. Item: que nos ha
de dar dentro, y cincuenta pesos
por la maquina de sacar Agua-
viente de Caña, que se compone
de una verdadera de cobre, cadete,
y plata corriente, diez libras de
de azúcar de Guayapo, esto usuelo, y

100
99
dos averiados con su cana cubier-
to de tela en que se halla dicha
maquina. Item: que nos ha de
dar cincuenta pesos valor de una
campana. Item: veinte y cinco
pesos por una Carreta. Item: de-
sinte y cinco pesos por una Carre-
ta. Item: veinte y cinco pesos
por un torno de quemar ferra-
Item: cuarenta pesos por diez
bestias Cavallos. Item: ochenta
pesos por dos yuntas de bueyes.
Item: que nos ha de dar dos mil
pesos por el valor de siete esclavos
nombrados Gabriela, Josef Fran-
cisco, Maximiana, Nicolara, Fran-
cisco, Diego, y Dominico Parrofa.
Item: declaramos que en la
Hacienda de Cañas, como la de
Caña se la vendemos con su

Chacquia, y agua correspondiente
para su riego, concavando el com-
prador á las limpias, y beneficios
de la Chacquia con cinco peones
que son los que mejoran los ven-
didos, hemos concavido, y cobra-
los demas interesados de dta Chacquia.

Item: que las tierras altas que
siempre han sido, y son servidum-
bre para las haciendas del Frapi-
che, y demas de esta Hacienda
declaramos le quedará un beneficio
la mitad de ellas, incluida la por-
ta que corresponde al pedano de
Hacienda que vendió Doña Felicia
na Jimenez de la que tenemos los
otorgante y titulo de propiedad, y
nos obligamos al renacimiento de
dicha servidumbre háva desahado
al dicho comprador, en quierá y

100
parifica porcion en dicha mitad de
tierras, que quedará al lado de Don
Vicente Romalobos, reservando para
nuevos dros, y propiedad la otra
mitad de tierras altas que lindan
al lado del Marques del Toro, en
donde tenemos media oficina de
Añil, la que junto con la mitad de
las referidas tierras altas reserva-
das en caso de venderlas ha de
ser al nominado Don Josef Maria

Polanco, con preferencia á otro qua-
quiera comprador. Item: que
reservamos vender por ahora una
casa nueva cubierta de teja que
se halla dentro de la misma par-
cion que le vendemos al nomina-
do Don Josef Maria Polanco. Item:
que para el uso de la oficina del
Añil, y los demas beneficios que

no combengan reservamos la parte de esta que correspondiera a cada uno de los señores que no se obligaron para las tercias de la Asesoria, y para demas beneficios para poder usar libremente de una parte de esta en qualquiera tiempo como en mismo en las enmendadas y validas al Rio nuestros esclavos, o libertos franca para ser vendidos.

¶ De nueva cuenta. Item que para el Caneq. y servicio de la oficina que reservamos venderse no ha de desear la tierra que se ha desde dicho Caneq. hasta lindar con la Hacienda del Marques D. del Toro, cuyo pedazo de tierra se halla comprendido dentro de la de aquende la expresada Hacienda de Cañan, y de las dos Cchequias de

101
¶ Financ. y Mercader. Item que es previa condicion, y combento que tenemos estipulado entre nosotros los vendedores, y el nominado comprador, que de los veinte y tres mil seiscientos noventa y cinco pesos valor de todo lo vendido que tendra por compra, ha de reconocer el predicho comprador a censo, y tributo redimible diez y seis mil seiscientos pesos, en la forma siguiente = Diez mil pesos a favor de la Santa Ysabel Cathedral de la Ciudad de Caracas = mil pesos a favor de la Real, y Pontificia Universidad de dicha Ciudad = seiscientos pesos a favor del Convento de San Francisco de la misma Ciudad = quinientos pesos a favor del Convento de San Jacinto de dicha Ciudad =

1000
6000
700
500
2000
5400
1000
<hr/>
16000

Ciudad = Dos mil pesos a favor del Con-
vento de las venerables monjas car-
melitas de la predicha Ciudad = Cien-
tos, y ciento a favor de la Santa
Palacia del Señor San Josef de Cha-
ca = Nueve mil pesos a favor del tra-
chiller Don Jeronimo Viera, y lo
demas de cinco mil secientos noventa
y cinco pesos para el cumplimiento
delo de los veinte y cinco secientos
y noventa y cinco pesos que de-
famos referido como que son re-
ntes de los deudos de los principales
que han mencionado los ha de
entregarse, y satisfacen el predicho
comprador de los señores que han
mencionado en los platos que se
han convenido, y pactado con ellos
desde el año en que nosotros dichos
vendedores defamos de pagarles por

102
ra el día diez y siete de mayo del
presente año de mil secientos no-
venta y siete años, en que se hi-
jimos entrega de la Hacienda de
Cacao, Caña, y todo lo demas refe-
rido, quedando nosotros los otorgan-
tes obligados en toda forma de dese-
cho a satisfacer al nominado Don
Josef enaria Solano, y en su caso,
qualquiera cantidad de que veni-
rare pagar de más, por no ser
suficiente el principal de esta
venta, a cubrir todo el alcance que
resulta contra nosotros los dichos
otorgantes = Item que es tam-
bien precisa circunstancia que
tenemos tratado, y estipulado no-
sotros los otorgantes con el compra-
dor, que este asimismo ha de sa-
tisfacer las costas procesales en

1. Los juicios ejecutivos que se han
nuevo dichos señores contra no-
ros los otorgantes, contra el Doc-
tor Don Ignacio Meneses, quedan-
do notorios los dichos otorgantes
bajo la misma obligación de satis-
facer, y pagar al referido Don To-
mas Meneses el estivo demás que
por notorios tuviere en caso de ha-
cerse, haciendo de otorgar el dicho
Don Josef Maria Estanco, las com-
petentes escrituras de reconocimi-
ento de los relacionados, cense
con las cláusulas de vinculo que
se requiere para su validacion,
y firmas, á cumplir todo quanto
se contiene en este contrato con
las expresadas circunstancias y
condiciones relatadas, y por no-
ser del presente la entrega remun-
erada = e = no =

103
cien las leyes de la corona del título pri-
mero partido quinta, y confiesan
que dicha cantidad de la venta y
en mil seiscientos noventa y cinco
pesos, que es el puro precio de
esta venta, y que no vale más, y
que que más valga hacen gracia,
donacion, buena, pura, perfecta,
e irrevocable que el derecho llama
interdicción con las indignaciones
necesarias, y renuncian el derecho
de la indignación con todas las
firmas convenientes, y la ley quin-
ta del título septimo libro quinto
del ordenamiento Real establecido
en las cortes celebradas en Villa-
na de Cañete, y el remedio de lo
cuarto año en ella declarado,
o más terminos que tendrian
para pedir rescion de este contra-

to, è suplemento del futo precio, y
asi mismo se lo venden al expre-
sado. Don Josef Maria Plana la
subrodicha amolada de cacao, y
caña, esclavos, y demas contenida
en este instrumento libre de todo
empeño, censo, cargo, obligacion, ni
hipoteca, y los citados siere esclavos
con todas sus tachas publicas, y
secretas, sin mas gravamenel
que los que ban relacionados en
este instrumento, y desde oy en
adelante para siempre se des-
poxa, desisten, y apartan del de-
recho de Patronato, Señoria, y pa-
tesion que les pertenese de pecho,
y de derecho, y todo con las accio-
nes Reales, y demas que le com-
petan, lo ceden renuncian, y tras-
paran en el nominado comprador

104
y quien la suya represente para
que como propia pueda libremente
disponer de dnta finca sin atri-
bucion, y eleccion. Y se obligan a la evi-
cion, y saneamiento de la expre-
sada renta, en la mas baxante
forma que por derecho pueden, y
deben, y como mas combenga a fa-
vor del preitado comprador con
su persona el que pudo, y bienes
muebles, y rraes, havidos, y por
haver con poderio alab. Jurisdiccion
de su Magestad de qualquiera
parte que sean jura que a su
cumplimienta de las competan, y
apremien por todo rigor de derecho
y via executiva como por senten-
cia definitiva parada en autoridad
de cosa juzgada, y consentida que
por tal lo veriben, y renuncian

orab las leyes, fueros, y derechos
de su favor, y la general en forma
su propio fuero, jurisdicción domi-
cilio, y residencia: Y la referida Doña
Juana Josefa Mello, furo por Dico-
nario Señor, y una señal de Cruz
de haver por firme esta escritura
y de no oponerle contra su tenor
ahora, ni en tiempo alguno por rason
de sus dotes, arras, bienes parafer-
nales, hereditarios, y multiplicados,
ni alegar que para su otor-
gamiento ha sido inducida, ni apre-
miada por dicho su marido, ni otra
persona alguna, si no de su libre,
y espontanea voluntad, por comber-
tencia en su propia utilidad, y que
no tiene hecha protestacion en
contrario, ni reclamacion alguna,
y si la tienen en adelante la re-

105
voca, y anula para que no valga
o haga fe en juicio, ni fuera de el,
y se obliga a no pedir abroglacion,
ni relaxacion de este juramento a
ningun Juez, ni Juegado que se la
pueda, y deba conceder sin pedi-
mento, o de proprio motu le fuere
concedida, no usará de ella pena
de perjurio, y de incurrir en la
enablenidad contra los que quebran-
tan los juramentos. Y dicho Don
Josef Maria Mello, y Chiriquet
que está presente al otorgamien-
to de esta escritura, a quien yo
dicho Chiriquet certifico con esto,
y habiendola oido dijo que la
otorgaba, y aceptaba, y se obliga
segun por derecho puede, y debe
al reconocimiento de dicho censo,
y de todo quanto se expresa en

esta escritura, y que cumplia con
todo quanto es obligado segun lo
estipulado, y pactado, y convenido
en la vendidora. Y asi lo otorga-
ron, y firmaron ante mi dicho the-
niente, y testigos infraescritos
siendolo presentes Don Martin
Antonio Ezeiza, Don Domingo Her-
nandez, y Josef Gregorio Caldera re-
sidentes en dicho Pueblo = Pedro An-
tonio Vanden = Pedro Antonio Vello
Juana Josefa Vello = Josef Maria
Blanco y Miralles = Martin An-
tonio Ezeiza = Domingo Hernandez
Josef Gregorio Caldera = Convenida
con el original de su contenido que
queda en el registro de mi cargo a
que me remito, y apedimento de la
parte que saca esta copia que
ba bien, y fielmente corregida y

109
concedida en ocho fojas la pri-
mera del papel del sello segundo,
y las restantes del comun, y lo
firmé en el referido Pueblo en el
mismo dia de su otorgamiento con
testigos por defecto de cruzado de
que certifico = Pedro Antonio Van-
den = Martin Antonio Ezeiza =
Josef Gregorio Caldera

Redimto Señor Thieniente Justicia Mayor
Don Josef Maria Blanco, y Miral-
les, vecino de la Ciudad de Casaca,
y residente en este Valle, en el
mejor modo que por derecho deba
ante Vmd. parecer, y digo: Que
para reconocer varios censos per-
tenecientes a diversos Señores,
en la Hacienda de Lana, y Casaca
que llaman de Mesurada, que he
comprado a Don Pedro Antonio Vello,

necesario hacer informacion de la
 existencia, valor, y propiedad de di-
 cha Hacienda, para lo que = et vna.
 1. pdo, y suplico se me admittan
 la, y mandar que los señores que
 presentare para este efecto decla-
 ren bajo la religion del juramen-
 to por los particulares siguientes:
 1. Lo primero: si les tocan las venes
 2. sales de la Ley = Segundo: si
 saben, y les consta que he compra-
 do la referida Hacienda a Don
 Pedro Antonio Belto con la obliga-
 cion de reconocer seis mil pesos
 a favor de la Santa Yglesia Ga-
 thedral de Caracas: Don mil afa-
 vor del Convento de Nra. Sra. de
 las Carmelitas: mil a favor de
 la Real y Pontificia Universidad
 cinco mil y ciento a favor de la San-

11 mil = me = 0 = 6

107
 ta Yglesia del Señor San Josef de
 Chacao: quinientos pesos a favor
 del Convento de San Jacinto: seteci-
 entos a favor del Convento de San
 Francisco: y mil a favor del Bachil-
 3. ler Don Gerónimo Urra = Lo ter-
 cero: digan si por lo que toca a la
 Hacienda de Cano, no se compone
 esta de quince taboires con sus
 fondos, casa, y maquina de tra-
 picho, y demas aderechos, con do-
 yantado de bueyes, diez bestias
 Cavalares para su servicio, con
 mulo y una cara, y un horno de
 feno que todo se halla bueno, y
 corriente, y por consiguiente pue-
 de valer mas de seis mil pesos.
 Lo quarto: si asi mismo les consta
 que tambien se compra en aban-
 bique con su ventadera de tabie

cavera, y flato corriente, y dema
adherentes en ciento y veinte y cinco
5 pesos: que es su justo precio = Lo quin-
to: si tambien saben, y les consta que
por lo que respecta ala Hacienda de
Caca, se compone de mas de diez mil
avales de todas calidades que uno
con otro puede valer catorce mil pesos:
6 lo sexto: si saben, y les consta que
tambien se compra para el cultivo
de la Hacienda siete esclavos nom-
brados Josef Juanico, Gabriela, Ana
lora, Maximiana, Francisca, Diego,
y Dominga arabe, el primero como
de edad de veinte y seis años en
treientos pesos, la segunda como
de veinte años en treientos pe-
sos, la tercera como de quince en
treientos pesos, la quarta como
de veinte y seis en treientos pesos,

101
el quinto como de veinte y nueve
en treientos pesos, el sexto como de
veinte y siete en treientos pesos
y el ultimo que es el septimo como
de cincuenta años en doscientos
pesos, que por junto componen la
7 cantidad de diez mil pesos = Lo septi-
mo: si asi mismo se compran para el
de vivienda de sapia y pasaque,
cañas y madera redonda cubiertas
de tela con mas una cama cu-
bierta de tela toda de buen servi-
cio en mas de quinientos pesos:
8 lo octavo: si saben, y les consta que
a beneficio de la Hacienda queda
con la mitad de diez mil abates que
se hallan al lado de Don Vicente
Gonzales, y la servidumbre necer-
saria para los abates de sapia,
y demas beneficios: cuyo valor que

se pueda compare con un posesor
9 fuso = lo nuevo de publico, y no de
publica voz, y fama, y evacuada que
sea, que como en el original
por veras de justicia, lo que imple
to, y para en forma = don maria
blanca, y en las de

Auto por presentado y admitido a esta
parte la informacion que ofreció, y
los testigos que presentaron, y
declararon bajo la religion del juramen-
to por las particularidades de este pedimien-
to, y fecha de este auto que
pasa en virtud de don Pedro Antonio
Lander Teniente Justicia mayor
de la Valles del Rey que lo firmé
en este Pueblo de la Sabana de
Ocamare en veinte y ocho dias
del mes de Abril de mil seiscientos
y noventa y cinco años con testi-

109
por por falta de escritura de aquel
certifico = Pedro Antonio Lander Teniente
Justicia mayor = Domingo Hernan-
daz

Porificacion Incontinenti hizo saber a la parte
la providencia que precedió, y para
que conde lo puse por diligencia,
y firmé con testigos de que certifico
Lander = Martin Antonio Escobar
Domingo Hernandez

Declaracion En el Pueblo de la Sabana de Oca-
mare en veinte y ocho dias del
mes de Abril de mil seiscientos
noventa y cinco años ante mi don
Pedro Antonio Lander Teniente
Justicia mayor de los Valles del
Rey, don don Maria Blanca, y
en las de, para la informacion que
tiene ofrecida presentó por testigo
a don Pedro Belto resinero del Pueblo

de Santa Rosa de Cuba de esta su
dición a quien ante los de mi
sencia le ovi juramento que hi
so por Dios nuestro Señor, y una
Señal de Cruz en forma de derecho,

lo cuyo cargo prometió decir verdad
de lo que supiere, y por si el que
niente le fuere preguntado, y sien
dolo por las particularas de este

1 pedimento; alo primero dize: Que
no se tocán las generalas de la

2 Al segundo dize: Que sabe, y le con
ta de cierta ciencia por cierto todo
lo contenido en este particular

3 Al tercero dize: Que así mismo es
cierto, y verdadero quanto expresa
este particular sin genero de duda.

4 Al quarto dize: Que sabe, y le con
ta el declarante que el que le

110
presentar le compró a Don Pedro An
tonio Bello un Alambique con su
verdadera de Cobres, Cavares, y plata
corrientes, y demas aderezos, en
ciento, y veinte y cinco pesos, que
temporales de su justo precio

5 Al quinto dize: Que sabe, y le
contra quien la Hacienda de Caracas que
el comprador que le compró al dicho
Don Pedro Antonio Bello se compone
de mas de trece mil caudales de todas
calidades, que uno con otro puden
valer cuatrocientos pesos

6 Al sexto dize: Que sabe, y le con
ta que el que le compró se compró
al citado Don Pedro Antonio Bello
en el año de 1700 por nombre de Don Fran
cisco, Gabriela, Catalina, y Mariana,
Francisco, Diego, y Domingo, los tres
primero en noventa y seis pesos, data

uno, y el septimo en orientab pe-
ros, y que sean de las minas de
de, que se esperan en esta parti-
cular, los quales componen la can-
tidad de 20 mil pesos

7 El septimo dho. que sabe, y le consta
que el que se presenta al comprador
al predicho Don Antonio Pello, ma-
caca de rucio de sapia, y safa-
reque, caña, y maderas vedonda de
biesta de leon, y una corino tambien
cubierta de lo mismo, todo de buen
servicio que podra valer mas de
quinientos pesos

8 El octavo dho. que tambien sabe,
y le consta que a beneficio de la
Hacienda, que el que se presenta
compra al nominado Don Pedro An-
tonio Pello, que a beneficio de la
dicha Hacienda la mitad de la

111
tierras atrab que se hallan conti-
guas a la posesion de Don Vicente
Gonzalez, y la sequidumbre necesa-
ria para los terrenos del trapiche,
y demas beneficios, cuyo valor con-
sidera el declarante es de bastante
consideracion, pero que no puede
apunto fijo exponer lo que podran
alcanzar, por ignorar el numero
de los famogados de que se compo-
nen

9 El noveno dho. que es publico, y
notorio, publica voz, y fama todo
quanto lleva expuesto, y declarado
en el tenigo, y que es quanto sabe,
y puede decir en fuerza del juramen-
to que fecho tiene en el que se
asfirma, y ratifica, y siendo necesa-
rio lo dia de nuevo, leido esta su
declaracion dho. estar bien escrita

y ser lo mismo que ha declarado,
que es de edad de sesenta y quatro
años, y firmó junto con miso dicho
themierte, y testigo con quienes
actuó por defecto de escritura de
que actúo = Pedro Antonio Vanden
Pedro Pello = Martin Antonio Crespo
Domingo Hernandez

Ora? En dicha Puebla dicho día, mes, y
año ante mi Don Pedro Antonio Van-
den themierte Justicia mayor de
los Indios del Rey Don Josef Maria
Pizarro, y Comisario, para la informa-
ción que tiene ordenada, presen-
tá por testigo a Don Santiago Puer-
ta, vecino, y feligres de Santa Rosa
de Cuba de esta jurisdicción aquí
ante los de mi asistencia le recibí
juramento que hizo por Dios ex-
celso Señor, y una señal de Cruz en

112
forma de derecho, y en caso de pro-
rio decir verdad de lo que supiere, y
por mi el themierte se fuere pregun-
tado, y fiendolo por los particularés
que se expresan en el pedimento
1 de la parte, y lo primero dize que
no le toca en la generalidad de las
2 Al segundo dize que sabe, y le con-
tra de cierta ciencia ser cierto todo
quanto se contiene en una parti-
cular
3 Al tercer dize que del mismo mo-
do es cierto, y verdadero quanto se
le ha leído sobre dize tercer parti-
cular, por que le consta al declara-
nte por general de verdad ser todo vi-
do
4 Al quarto dize que sabe, y le con-
tra al declarante que el que le
presenta le acompaña a Don Pedro An-

onio bello en Hambique con sus
veniduras de cobre, cavaia, y plata
comida, y demas aderezos en
dienta, y viente y cinco pesos, que
la parte el el quinto precio

5. El quinto dize. Que sabe, y se compra
que la Hacienda de cacao, que le
compro el que le presenta al dicho
Don Pedro Antonio Bello, se compra
ne de mal de trece mil arroves de
todas calidades, que uno con otro
pueden valer catorce mil pesos, poco
mas, o menos

6. El sexto dize. Que sabe, y se compra
que el que le presenta se compra
al citado Don Pedro Antonio siete
esclavos que se nombran Josef Fran-
cisco, Fabiana, e Nicolao, e Na simon,
Francisco, Diego, y Domingo, los seis
primeros a noventa pesos cada

Dono, y el septimo en docientos pesos,
y que son de las mismas edades, que
se compraran en que particular, los
quales componen la cantidad de dos
mil pesos

7. El septimo dize. Que tambien se
compra, y sabe que el que le pre-
senta se compra al predicho Don
Antonio Bello una casa de vivienda
de capia, y casaca que, cavaia, y ma-
dera redonda, e cubierta de teja, y
una cocina tambien cubierta de
los mismos teja de buen servicio, que
podra importar mas de quinientos
pesos

8. El octavo dize. Que tambien se compr-
a, y sabe que se compra de la
Hacienda que el que le presenta
compra al predicho Don Pedro An-
tonio Bello, queda la mitad de la

demas cosas que se hallan contenidas
y fundadas con la posesion de Don
Vicente Gonzalez, y la servidumbre
necesaria para las señas del Fag-
piche, y demas beneficios, cuyo valor
concorda el declarante con de banan-
tes y consideracion, pero que no puede
en punto fijo exponer al que po-
dran alcanzar su intrinseco valor,
por ignorar el numero de las faneg-
adas de que se componen, y
1 el noveno dize: Que es publico, y
notorio, publico, y fama todo el
quanto se ha expuesto, y declarado
en este tenor, y que el quanto sabe
y puede decir en fuerza del fide-
mento que el fecho tiene en lo que
se afirma y ratifica, y siendo de
fecha lo dia de mayo, de mil y noventa
y una declaracion dize: que a bien es

114
tal, que es de edad de quarenta años,
y lo firmo juntamente con miso, y
los señores de su discrecion por de-
feca de su voluntad de que certifica
Pedro Antonio Landero = Antonio Sa-
nchez = eduardo Antonio Cruz =
Domingo Hernandez de ...
Olla? En el Pueblo de las Sabanas de ...
de un mes y cinco dias del mes de
mayo de mil noventa y noventa
y siete años. Antecediendo Don Pedro,
Antonio Landero, Benigno Justicia
en mayor de las Sabanas del Sur, Don
Josef Antonio Blanco, y curador de
para la informacion que tiene apre-
ciada presente por testigos Don Pe-
dro Manuel Perez, y Juan de
Pino de la Ciudad de Caracas, y
residente en la Hacienda de Santa
Ana de esta jurisdiccion aqui.

ante los de mi audiencia de sesion fu-
errento que hia por Dto. cedula
de su y una Señal de Cruz en for-
ma de derecho, lo cual cargo prome-
tío decir verdad de lo que supiere y
por mi el. Thonon en la parte pascun-
rado, y siendo por los ptes. iudicab.

1 del pedimento de la parte de lo por **Santo**

mea. Dijo que no le tocan las que
nerales de la Ley.

2 Al segundo dijo: Que sabe, y se con-
ta de ciencia cierta, sea cierta todo
el contenido en esta particular.

3 Al tercero dijo: Que del mismo modo
es cierto, y verdadero quanto se
le ha leído, sobre este tercer par-
ticular por que se cuenta al de-
clarar en mi genia de dula sea
todo cierto.

4 Al quarto dijo: Que sabe, y se

115
contra el dicho declarante, que el
que se presenta se compio a don
Pedro Antonio Belto, y a Ambrosio
con su deudadera de cobre, canesca,
y plata corriente, y demas adrentes,
en ciento veinte y cinco pesos, que
se piden en su firma propia.

5 Al quinto dijo: Que sabe, y tam-
bien le consta que la Hacienda
de Cacao que se compio el quier-
te presente al referido don Pedro
Antonio Belto, se compone de mas
de tres mil divos de toda calida-
des, que uno con otro pueden sa-
ter de catorce mil pesos.

6 Al sexto dijo: Que sabe, y se con-
ta que el que se presenta se
compio al ciudad Don Pedro Ana-
nio Belto, por el arto que se
nombran Josef Francisco, Gabriela,

Nicolasa, Maximiana, Francisca,
Diego, y Domingo, los seis primeros
de los dichos por cada uno, y el
septimo en docientos pesos, y que
son de las mismas ciudades que se
expiden en este particular, los qua-
los componen la cantidad de dos mil
pesos.

7 Este septimo dize: Que sabe, y se
contra al declarante que el que
las fincas se le compró al expirado
Don Juan Antonio Pello y su casa
de vivienda de sapial, y basoreque,
caña, y madero redonda cubierta de
teja, y una cocina tambien cubier-
ta de lo mismo, todo de buen posi-
cion que podrá valer más de quin-
ientos pesos.

8 Este octavo dize: Que tambien sabe
y se contra que el beneficio de la

Hacienda, que es que se presentó
compró al predicho Don Pedro Anto-
nio Pello, la mitad de tierra de albal
que se hallan coniguas a la posesion
de Don Vicente Ponceles, y la requi-
sombre necesaria para la tena y
del trap, y demás beneficios, cu-
yo valor considera el declarante por
de bastante consideracion, pero que
no pueda a punto fijo exponer
lo que podrá alcanzar por ignorar
el numero de las fanegas de que
se compone.

9 Este noveno dize: Que es publico, y
notorio publica voz, y fama todo
quanto heva espacio, y declarado
este testigo, y que es quando sabe,
y puede decir en fuerza del juramen-
to que fecho tiene, en el que se
afirma y ratifica, y siendo necesario

lo dia de nuevo, leido la cual su declara-
cion dize cada bien escrita, que es
de edad de treinta y ocho años, y fir-
ma junta con miyo dicho. Presente
y testigo, acompañados por defecto
de escrivano del que certifico = Pedro
Antonio Vanden = Pedro de Manuel Fe-
rex. Hernandez = Martin Antonio
Ezquer = Domingo Hernandez

Auto? Mediante haverme requerido por
Don Josef Maria Blanco, y Enixares,
que no presentaba más testigos pa-
ra la informacion que ofrecio respec-
to a que con los que tiene presenta-
dos son suficientes, y bastante, y
verde la vista que se tiene mandado
para los efectos que se le combenan.
Y por este auto asi lo mande decre-
te, y firmé en este Pueblo de las
Sabana de Cumari en cinco dias

del mes de Mayo de mil setecien-
tos noventa y siete, con los testigos
acompañados por defecto de esciva-
no de que certifico = Pedro Antonio
Vanden = Martin Antonio Ezquer = Do-
mingo Hernandez

Mio? En dicho Pueblo dicho dia, mes, y
año enreque en ab diligencias ori-
ginales a Don Josef Maria Blanco
y Enixares en virtud de lo mandado
por auto de cinco y ocho de Abril
proximo pasado, y para que con-
tinuase por diligencias de que cer-
tifico = Vanden = Martin Antonio
Ezquer = Domingo Hernandez

Permito? Señor Alcalde ordinario = Don Fer-
nando Blanco, y Enixares vecino

de esta Ciudad, en la forma que
mas haya lugar en derecho para
ante Vno. y Digo. Que para efectos

que me combenegan necesario demor-
nar la existencia, valor, y propiedad
de dos Haciendas arboladas de cacao
que tengo, y poseo, como mias pro-
prias que son, en el Valle del Guapo
con la esclavitud correspondiente pa-
ra su cultivo; de las que deb la
una cuya planta asciende a quaren-
ta y quatro mil arboles de toda espe-
cie, fundada (a excepcion de un mil
y seiscientos arboles que compré
à Don Nicolas de Leon ya difunto)
por mi mismo en tierras que me
cupieron en el reparto hecho por
Don Josef Eugenio Blanco, y linda
por la parte del oriente con
las tierras renunciadas por el
Soniense con hacienda y tierras
del citado Don Josef Eugenio: por
el norte con hacienda, y tierras

En el

En el

En el

de Doña Maria de la Luz Pacheco:
y por el Sur con hacienda y tierras
de los herederos de Don Agustin
Rodriguez Alias el Carnicero. Y la
otra que se compone de siete mil
arboles de toda planta que tuviere
por compra que hice à Don Cristo-
bal Perez, y linda por el frente del
Rio principal que la divide con
la citada hacienda de dichos he-
rederos de Don Agustin Rodriguez:
por el fondo con tierras propias
mias compradas con el Rey e de
curso de ley: por la parte de arriba
con hacienda que fue de Don
Joaquin Blanco, y Blanco; y por
la de abajo con tierras, y hacin-
da de Don Miguel Avila: y para
poder verificar dicha existencia, va-
lor, y propiedad = como pido, y

En el

suplico se pna mandar que los
resagos que presentare sean exa-
minados bajo la religion del fura-
mento (el que no les defiero) por
los particulares siguientes
1 Primero: si les tocan las generales
2 de la Ley = Segundo: si saben, y les
consta tambien que tengo, y poseo
como miya propia en dicho Valle
sin contradicion dichas dos Hacie-
das; y que una, y otra componen
cincuenta y un mil avoles de
toda planta: y si la de siete mil
la tube (como dicho es) de Don
Chiriquel Perez, y los mil y seis-
cientos avoles de la segunda, esta
es, de la que contiene quarenta
y quatro mil avoles los compré
á Don Nicolás de Leon, y los res-
tantes los he fundado yo = Tercero:

119
si saben asi mismo que para el
cultivo de entrambas tengo alli
numero competente de esclavos
1 Quarto: si saben tambien que los
dichos cincuenta y un mil avoles
que componen una, y otra Hacie-
da, aptos ados á quatro reales vnos
con otros ascenderá su valor á
veinte y cinco mil y quinientos pesos:
por consiguiente: que si extrahi-
er de dicha esclavitud doce de ellos
los mas floxidos, y acondicionados
ascenderá su valor á tres mil, y seis-
cientos pesos, y una, y otra canti-
dad ala de veinte y nueve mil, y
5 cien pesos = Quinto: si saben que
estas Haciendas tengan sobre si
6 algun censo, ó gravamen = Y final-
mente lo juro: Digan de publico, y
notorio publico voz, y fama, y eva-

cuado que sea una justificacion man-
de Vmd. á consecuencia, interponi-
endo su autoridad, y judicial decre-
to para su mayor validacion de los
efectos que me combengan que
se me entregue original con el
testimonio, ó testimonio de que pidiere,
por ser así de justicia que
pido, y fizo en forma = Fernando
Blanco y emparex

Auto? Admitere la justificacion que
ofrese, y los testigos que presen-
tate declaren por ante el presente
escrivano, ó otro real, y fecha ma-
nifeste = Blanco = Proveyo el
señor Alcalde de Primera Eleccion
que lo firmó en Caracas á veinte
y siete de mayo de mil setecientos
dos noventa y siete años = Ame-
ni Juan Domingo de Parcerá et

120
escrivano publico

Notificac. y Incontinenti lo tuve saber ala
parte, doy fe = Parcerá Escrivano
Declarac. y En el mismo dia, mes, y año yo el
escrivano pare ala morada de don
Eugenio Blanco de una vezindario,
y tenie, ole presente le reñi
juramento en forma que hizo por
Dios, y una Cruz, en virtud de
la comicion que me es conferido,
por el qual ofrecio decir verdad de
lo que supiere, y le fuere pregun-
tado, y riendolo por las particula-
res de la peticion dijo al prime-
ro: Que no le tocan las generales
de la ley con el que le pregunta,
y responde

2.º Art. segundo: Que le consta que
su presentante tiene, y posee dos
Haciendas suyas propias y me

contradiccion en el Valle del Guapo,

las quales componen cincuenta y un avoles de toda planta; como tambien la que contiene siete mil avoles la compró a Don Christoval Perez: y los mil y seiscientos avoles de la segunda, y de la que contiene quarenta y quatro mil avoles la compró a Don Esteban de Leon, y los restantes los ha fundado su presentante y responde.

3 Al tercero: que le es notorio tiene suficiente esclavitud para el cultivo de ellas, y responde.

4 Al quarto: que aun juicio presente, y regular ascendera su valor a la cantidad de una presentante, y responde.

5 Al quinto: que ignora que las ci-

radas Haciendas tengan censo, ni gravamen: Y que todo lo dicho es publico, y notorio, publica voz, y fama, y la verdad bajo del juramento que tiene hecho, en que se afirma, y ratifica, y necesario siendo dia del mes, que es de edad de quarenta años, y leida dijo ser conforme a la tra espueso, y la firmó con mi go, que de ello doy fé Josef Eugenio Blanco = Antemi Juan Domingo de Paracena escribano publico.

Otra? Seguidamente en el mismo dia pasé a la morada de Don Josef Paredes de ese vecindario, y teniendole presente en virtud de la comision que me es conferida le recibí juramento que hizo por

Diob, y una causa, por el qual ofre-
cio decir verdad en lo que supiere,
y le fuere preguntado, y siendo
por los particulares de la peticion
1 dijo al primero: Que no le tocan
las generales de la Ley con su
presentante, y responde

2 Al segundo: Que le consta que
su presentante tiene 22 Haci-
endas en el Valle del Guapo suyas
propias, las quales componen
cincuenta y un mil arboles de
toda planta, la una comprada
à Don Christoval Perez, y la otra
à Don Esteban de Leon; como tam-
bien sabe que la arbolada de au-
mentonala que compró, la ha
plantado, el que le presenta, y
responde

3 Al tercero: Que le es notorio tiene

la esclavitud correspondiente para
el Servicio de las do. Haciendas, y
responde

4 Al quarto: Que cree será su va-
lor el citado en esta pregunta, y
responde

5 Al quinto: Que ignora que las
ciudades Haciendas tengan censo,
ni gravamen. Y que lo dicho es
la verdad bajo el juramento hecho
en que se afirma y ratifica, y
necesario siendo lo día de nuevo,
que es de edad de veinte y quatro
años, y leído la firma de que
doy fe = Josef Ruperto Delgado =
Antemi Juan Domingo de Parie-
na Escribano publico

Otra? En el mismo día paré ala morada
de Don Pedro Nimeres de una veim-
dario, testigo presentado por la parte

à quien en virtud de la Capricion
que me es conferida, le resivi fu-
ramento que hizo por Dios, y una
Carta en forma de derecho por el
qual ofrecio decir verdad en lo que
supiere, y le fuere preguntado, y
siendolo por los particulares con-
tenidos en esta peticion, dijo al
primero: Que no le tocaba la
generalidad de la Ley con su pre-
sente, y responde

2 Ab. segundo: Que le consta que
su presentante tiene dos Haciendas
en el Rio del Guapo sin contra-
diccion, havidas por compra que
hizo de las unas à Don Christoval
Perez, y la otra à Don Nicolò
de Leon: que así mismo sabe con
barrancas externas, y que los
demasias de plantal que hay

Don Christoval Perez

mas de las compradas las ha
plantado el que le pregunta, y
responde

3 Al tercero: Que sabe tiene el nú-
mero suficiente de esclavitud
para el cultivo de las curadas
Haciendas, y responde

4 Al quarto: Que no puede decir à quan-
to ascende el valor de la arreo-
lada, y esclavitud por ignorar el
numero fijo, y responde

5 Al quinto: Que no ha llegado aun
noticia el que dicha Hacienda
tenga censo, ni gravamen: que
lo dicho es la verdad bajo del
juramento hecho, en que se
afirma y ratifica, y no cerario
siendo día de nuevo, que es de
edad de treinta y dos años, y
leida la firma con migo, que de
Emm^o ascende

Don Christoval Perez

Don Nicolò de Leon

Emm^o ascende

ello doy fé = Sede et Olava Jimenez
Ante mi Juan Domingo de Barcelona
Escrivano publico

Auto? Para la providencia que corresponde
da p[er] el ere expediente al estudio
del Doctor Don Josef Maria Ramirez,
con el honorario correspondiente,
que estuviere la parte = Blanco =
Proveyo el Señor Alcalde de pri-
mera Eleccion de esta Ciudad, que
lo firmó en ella à treinta y uno
de Mayo de mil setecientos noventa
y siete años = Ante mi Juan
Domingo de Barcelona Escrivano
publico

Notific. En el mismo dia lo fue saber
à Don Fernando Blanco, doy fé =
Barcelona Escrivano

Dilig. En primero de Junio de dicho año
pasó ere expediente al Doctor

Don Josef Maria Ramirez como
se manda doy fé = Barcelona Escrivano

Auto? Entregue esta informacion origi-
nal ala parte de Don Fernando
Blanco, y enlaxare con los testimo-
nios que pida para los efectos que
comben, y sean de justicia, y
en que se interpone la autoridad
judicial, quanto ha lugar en derecho.
Blanco = Doctor Ramirez = Proveyo
lo el Señor Alcalde Ordinario de
primera Eleccion que lo firmó con
el Acero en Caracas à diez de
Junio de mil setecientos noventa
y siete años = Ante mi Juan
Domingo de Barcelona Escrivano
publico

Dilig. En el mismo dia paré ala casa
de Don Fernando Blanco, y le
notifique el auto anterior, y entre

que en el expediente original con
cinco fojas como se manda doy fe
D. Narcena escribano = Concuera
con sus originales a que me re-
mito, y en virtud de lo mandado
hize sacar una copia escrita en
veinte y seis fojas, y al efecto de
ello la firmo en Caracas a veinte
y tres de Junio de mil setecientos
noventa y siete años = En testimo-
nio de verdad = Josef Gabriel Carrero
Atheniense escribano publico

Dijo. En el mismo dia pase a la casa
de la morada de Don Josef ena-
ria Blanco y enixares, y tenien-
dole presente le hice saber el
auto que antecede, y enterado de
el dijo que los nombres de los
enclaves que se hipotecan por Don
Fernando Blanco como su fiador

125
con expresion de sus edades son
los siguientes Domingo Enarin de
veinte y cinco años, Cornelia Cipria-
na de veinte y ocho años, Heda-
cindo de veinte y quatro años, Feo-
doro de veinte y cinco años, Josef
Dino de veinte años, Juana de
los Santos de diez y ocho años,
Rafael de veinte y nueve, Anto-
nio de veinte y siete, Juana Pau-
la de diez y ocho, Juan Pablo de
veinte y ocho, y Evorica de vein-
te lo que me requirio pusiere
por diligencia que firmo, de
que doy fe = Josef Maria Blan-
co y Enixares = Antoni Josef
Gabriel Carrero Atheniense escri-
bano publico

Dijo publico
Pedinte. Señor Promotor y Vicario General.
D. Don Josef Maria Blanco, y escri-

partes de este veindario, como mas
haya lugar en derecho ante el Jia
paricio, y digo: Que para obtener
licencia del Señor Hector, y venera-
ble Chaunro de Concilianos, para
reconocer un Censo de mil pesos
à que era afecta la Hacienda
que compré a Don Pedro Antonio
Bello, necesito testimonio de la
existencia de renta de dicha Haci-
enda, de su informacion de existen-
cia, valor, y libertad de la Haci-
enda del fiador, y de la diligencia
en donde constar las edades, y
nombres de los esclavos que hi-
poteca el fiador, cuyos documentos
se encuentran en los autos que
sigo de reconocimiento de bario
Censos, por ante el Atrevidor, y
rario Don Gabriel Carró, para lo

que = A Vra pido y suplico se me
mandar al presente e Jotario Don
Gabriel, compulce testimonio de los
referidos documentos, y concludo
que se me entreguen que el jurri-
cia que pido, y furo = Josef Enaria
plano, nizar el _____

Autoz Como pide = Doctor Emanuel = Pro-
veyo el Señor Provisor y Vicario Jial.
de este Obispado que lo firmó en Cara-
cab à veinte y quatro de Julio de mil
setecientos noventa y siete años = Ante
mi Josef Gabriel Carró Atrevidor e Jot. p.º

Posific.º Lo fue saber de la parte, doy fe = Carró

Corresponde fielme.º con lo que me remito, y para entregan à
la parte como se manda que se saca esta copia escrita en treinta fojas
con esta, y en fe de ello la firmo en Caracab à veinte y siete de Julio de mil
setecientos noventa y siete años =

En Testim. de verdad.
Jot. con papeles
57.º
J. Gabriel Carró
Ten. Jot. pub.º

[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Faint handwritten text at the bottom of the left page.]

[Handwritten signatures and names at the bottom of the left page, including 'Sebastián Martínez' and 'Juan de...']

En quartil.



SELO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.



El Amovado de Sivoreca, q. su Magestad
... los libros de su cargo q. la ha-
cienda arbolada de Cacao y hacienda de Trapiche q.
... una misma posesion y vasa una misma linde-
ra, q. d. Maria Blasco y Anzures, vecino de esta
Ciudad de ... y compró el d. Pedro Antonio Vello y d. Juana
Josefa Vello, su legitima muger, vecino de la jurisdiccion de Ocu-
mare, situada dha hacienda en el Valle del Fuy y citis nom-
brado Pina o mesonada, q. linda q. el Oriente con ha-
cienda del d. Marques del Toro q. llaman la Concepcion;
q. el Poniente con la d. d. Nicome Bonales, q. el Sur con el
Rio Fuy del d. medio, y hacienda q. llaman de Arrendon; y q.
el Norte con tierras abta, frente a la dha hacienda, con
su casa de vivienda y bugio todo en Caridad de veinte y
un mil setecientos noventa y cinco p. con el cargo de reu-
necen de esta a censo y tributo diez y seis mil y trescientos p.
en la forma siguiente: Sen mil p. de favor a la d. d. J. Ca-
rdial de esta Ciudad: setecientos de favor a la d. d. Comisario In-
beridad de esta dha Ciudad: setecientos de favor a la d. d. Comisario
del d. d. Fran. = quinientos de favor a la d. d. Comisario del d. d. Ta-
cino: dos mil de favor a la d. d. Comisario del d. d. Carme-
litas: cinco mil y cinco de favor a la d. d. J. d. d. d.
Josef de Chacao: y un mil p. de favor a la d. d. Peronimo
Vasa, seg. tod consta p. escritura q. se otorgaron ante el
Fenime Justicia Mayor del Pueblo de la Savana de Ocu-
mare d. Pedro Antonio Landen en cinco de Mayo de
este presente año. Hasta este dia no recubra de dicho

[Handwritten flourish or signature at the bottom of the right page.]

Libro q. el expresado D. Josef Maria Blanco haya higo-
recado una hacienda a censo ni otro gravamen, ni term-
poco q. halla de los diez y seis mil y trescientos
y no. con cuyos gravamenes compró la expresada hacienda.
Caracas, y Julio veinte y quatro de mil setecientos noventa
y siete años:

D. Juan Campes y buca
1674. 7. 7.

Ant. Manuel Navarro
Ant.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a continuation of the document or a separate entry.]

[Faint, mirrored text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



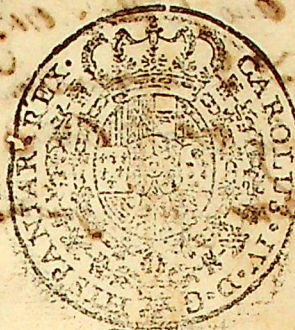
En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.



Si Anonido de Dipotecas f. surthocend, q. Dia-
Dica) dafte p. y d. l. de n. l. que hana eno dia no r. d. de ella
q. d. fern. y d. l. de n. l. que hana eno dia no r. d. de ella
asenso ni d. l. de n. l. que hana eno dia no r. d. de ella
con la d. l. de n. l. que hana eno dia no r. d. de ella
vna de quarema, mil d. l. de n. l. que hana eno dia no r. d. de ella
tierras del Reparto q. l. de n. l. que hana eno dia no r. d. de ella
cienda a D. Maria de los Rios y l. de n. l. que hana eno dia no r. d. de ella
D. Jph Luceno; y p. el sud con Hacienda y tierras de los herederos
a D. Antonio Rodriguez. y la d. l. de n. l. que hana eno dia no r. d. de ella
mil d. l. de n. l. que hana eno dia no r. d. de ella
q. la divide con Hacienda y l. de n. l. que hana eno dia no r. d. de ella
el fondo con tierras del mismo D. Fernando Blanco; y la d. l. de n. l. que hana eno dia no r. d. de ella
asismo con Hacienda q. fue a D. Fraguin Blanco y Blanco; y
p. la de arasp con tierras y Hacienda de D. Miguel de
Avila; cuya propiedad y l. de n. l. que hana eno dia no r. d. de ella
q. erauo en el tal. al. l. de n. l. que hana eno dia no r. d. de ella
Domingo y Barrena de publico la que fue aprobada en esta

En dies de Junio de este presente año de 1714
ante el mismo Sr. Obispo en la qual se oyo a D. Eugenio de
D. Josef Mupera y D. Juan Vinales Vecinos de esta Ciudad =
la qual informacion se dio a la Sr. = como sigue = y quatro =
se expresan = todo =

En la con. pag. 3. v. 1. 2.

Ante el Sr. Obispo de
Juan de
Anot.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a list or detailed report]

